

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 67

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señoras y señores, señoras consejeras, señor Consejero Electoral, señoras y señores representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, señor Secretario Ejecutivo vamos a dar inicio a la Sesión 67 Extraordinaria, convocada para las doce horas de este día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, la cual desarrollaremos de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencias en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General 08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le solicito al Secretario sea tan amable de compartir algunas consideraciones que resultan importantes para el correcto desarrollo de la presente sesión a través de esta modalidad, señor Secretario si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, saludo a todas y a todos los presentes. Para el correcto desarrollo de esta sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que se estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas en este órgano representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y en consecuencia se brindara la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del

Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. Deberán así mismo solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión de esta sesión.

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable efectuar el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, antes de llevar a cabo el pase de lista de asistencia doy cuenta al pleno de este Consejo General, que mediante escrito de fecha 12 de octubre del año en curso signado por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Tamaulipas, por el cual se manifiesta la intención de dicho partido político para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en cumplimiento al acuerdo número IETAM-A/CG94/2021, realizó la designación de los ciudadanos Arcenio Ortega Lozano y Erick Daniel Márquez de la Fuente como representantes propietario y suplente respectivamente, del Partido del Trabajo ante este Consejo General.

Asimismo se les hace del conocimiento que mediante escrito de fecha 13 de octubre del año en curso, signado por el Maestro Alejandro Torres Mansur, representante propietario del PRI ante este Consejo General presenta la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de su propuesta como representante propietario así como la designación del ciudadano Juan Machuca Valenzuela como representante suplente de dicho instituto político ante este órgano colegiado.

Bien, citado lo anterior a continuación se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTE

ING. JORGE MARIO SOSA POHL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTE

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE
PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTE

LIC. AGUSTÍN JAIME RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PRESENTE

LIC. JESUS EDUARDO GOVEA OROZCO
PARTIDO MORENA PRESENTE

LIC. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO AUSENTE

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS AUSENTE

C. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

AUSENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En consecuencia Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, dos consejeras electorales y un Consejero Electoral, así como siete representantes de partidos políticos hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, en consideración de que existe quórum para poder sesionar, siendo las doce horas con diez minutos iniciamos el desahogo del Orden del día.

Señor Secretario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito sea usted tan amable de poner a consideración la dispensa que su servidor hace de la dispensa de lectura del proyecto de Orden del día así como del contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación. Si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo comentarios u observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto, respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con cuatro votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM y de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias.
2. Proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la Estrategia Integral de Promoción del Voto Tamaulipeco desde el Extranjero.
3. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-163/2021, relativo a la denuncia interpuesta por la C. Maribel Almendariz González, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal de El Mante, Tamaulipas, en contra de los CC. Gamaliel Cázares Torres, a quien identifica como Presidente; Alfonso Ramírez Reyes, Secretario General; Jesús Joaquín Sánchez Enríquez, Secretario de Elecciones, y Juan Alberto Vázquez Córdova, Ex Candidato; todos del Comité Municipal del Partido Político Fuerza por México en el referido municipio, y/o quienes resulten responsables, por la supuesta comisión de conductas consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género.
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el desahogo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito sea usted tan amable de someter a la consideración de las y los integrantes del pleno la propuesta que nos hace.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo comentarios al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con cuatro votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día, dé cuenta del asunto uno por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto uno del Orden del día se refiere, al Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM y de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias.

(Texto del Informe circulado)



INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOBRE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS, ACUERDOS, OMISIONES O RESOLUCIONES DEL IETAM Y DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RECAÍDAS A DICHAS CONTROVERSIAS.

**SESIÓN No. 67, EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL
IETAM**

OCTUBRE DE 2021

Contenido

1. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	2
I. Sala Superior	2
II. Sala Regional Monterrey	5
2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	8
I. Sentencias	8
II. En sustanciación	10
3. EN TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.....	14

En cumplimiento a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Secretaría Ejecutiva rinde el informe sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM y de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias, correspondiente al periodo del 26 de septiembre al 11 de octubre de 2021:

1. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

I. Sala Superior

Sentencias

La referida Sala Superior ha emitido sentencias en los siguientes asuntos:

El 29 de septiembre

- **SUP-REC-1608/2021**, correspondiente al medio de impugnación presentado por la **C. LINA SUSANA PARTIDA PÉREZ**, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio **SM-JDC-864/2021 y acumulados**, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente **TE-RDC-455/2021 y acumulados**, relacionado con la asignación de regidurías de representación proporcional para integrar el ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.
- **SUP-REC-1609/2021**, referente al medio de impugnación presentado por el **C. FEDERICO PÉREZ BANDA**, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio **SM-JDC-864/2021 y acumulados**, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente **TE-RDC-455/2021 y acumulados**, relacionado con la asignación de regidurías de representación proporcional para integrar el ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.
- **SUP-REC-1610/2021**, referente al medio de impugnación presentado por la **C. NOEMÍ LAURA TORAL TAVERA**, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio **SM-JDC-864/2021 y acumulados**, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente **TE-RDC-455/2021 y acumulados**, relacionado con la asignación de regidurías de representación proporcional para integrar el ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.
- **SUP-REC-1611/2021**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el **C. JOSÉ ANTONIO OLVERA MÁRQUEZ**, en contra de la sentencia

dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio **SM-JDC-864/2021 y acumulados**, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente **TE-RDC-455/2021 y acumulados**, relacionado con la asignación de regidurías de representación proporcional para integrar el ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

- **SUP-REC-1675/2021**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio **SM-JRC-233/2021** que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el expediente **TE-RIN-91/2021**, que a su vez confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, relacionado con la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Antigua Morelos, Tamaulipas.

El 30 de septiembre

- **SUP-REC-1828/2021**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente **SM-JRC-250/2021 y acumulados**, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente **TE-RIN-81/2021 y sus acumulados**, por la que, entre otras cuestiones: a. Declaró la nulidad de diversas casillas de la elección para integrar el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y b. Al no haber cambio de ganador, confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”. En el presente asunto se determinó desechar de plano el medio de impugnación al no cumplirse los requisitos especiales de procedencia.
- **SUP-REC-1872/2021**, referente al medio impugnativo promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente **TE-RIN-95/2021 y acumulados**, en la que confirmó el **acuerdo IETAM-A/CG-95/2021** y revocó el acuerdo **IETAM-A/CG-96/2021**, dictados por el Consejo General del Instituto Electoral local, por los que respectivamente reconfiguró el cómputo final de la elección de diputaciones de representación proporcional y realizó la asignación atinente. En el presente juicio se desechó de plano el medio de impugnación al considerarse que el derecho de acción del promovente había precluido.
- **SUP-REC-1890/2021 y sus acumulados SUP-REC-1896/2021 y SUP-REC-1903/2021**, inherentes a los medios de impugnación interpuestos, de manera respectiva por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ARCENIO**

ORTEGA LOZANO y MOVIMIENTO CIUDADANO, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio **SM-JRC-270/2021 y acumulados**, que modifica la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente **TE-RIN-95/2021 y acumulados**, que por un lado, confirmó el **acuerdo IETAM-A/CG-95/2021** y, por otro, revocó el diverso **acuerdo IETAM-A/CG-96/2021**, relativos a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso de dicho Estado; y en plenitud de jurisdicción dicha Sala Regional realizó la asignación. En el asunto de referencia se modificó la resolución combatida al estimar fundado el agravio del Partido Acción Nacional, relativo a que se le debió a asignar una segunda diputación de RP al encontrarse subrepresentado.

El 6 de octubre

- **SUP-REC-1911/2021**, referente al medio de impugnación presentado por **MARÍA DE LOS ÁNGELES TREVIÑO MORALES**, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio **SM-JDC-954/2021 y acumulados**, que confirma el **acuerdo IETAM-A/CG-107/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Ciudad Madero, del referido Estado. En el caso, se desechó de plano la demanda al actualizarse la improcedencia del mismo, dado que el acto controvertido se ha consumado de un modo irreparable.
- **SUP-REC-1912/2021**, correspondiente al medio de impugnación promovido por **MIGUEL ÁNGEL AVIÑA BRAVO**, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio **SM-JDC-954/2021 y acumulados**, que confirma el **acuerdo IETAM-A/CG-107/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Ciudad Madero, del referido Estado. En el asunto de mérito, se desechó de plano la demanda al actualizarse la improcedencia del mismo, dado que el acto controvertido se ha consumado de un modo irreparable.

En sustanciación

Actualmente se encuentran en sustanciación ante la Sala Superior, los asuntos que se enuncian a continuación:

- **SUP-REC-1913/2021**, correspondiente al juicio interpuesto por **MIGUEL ÁNGEL SOTELO GONZÁLEZ**, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio **SM-JDC-966/2021 y acumulados**, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitida en el expediente **TE-RDC-471/2021 y sus acumulados**, que confirmó a su vez el **acuerdo IETAM-A/CG-107/2021**, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de ese Estado, que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Tampico, en esa entidad federativa.
- **SUP-REC-1914/2021**, referente al medio de impugnación promovido por **SUSANA CAROLINA PINEDA CHÁVEZ**, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio **SM-JDC-966/2021 y acumulados**, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitida en el expediente **TE-RDC-471/2021 y sus acumulados**, que confirmó a su vez el **acuerdo IETAM-A/CG-107/2021**, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de ese Estado, que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Tampico, en esa entidad federativa.

II. Sala Regional Monterrey

Sentencias

La mencionada Sala Regional dictó sentencia en los siguientes expedientes:

El 28 de septiembre

- **SM-JDC-949/2021**, inherente al recurso promovido por **RODOLFO CARRIZALES ALBA**, en contra del **acuerdo IETAM-A/CG-97/2021**, mediante el cual se realiza la asignación de las Regidurías según el principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Burgos, Camargo, Ciudad Madero, Güémez, Jiménez, Llera, Mier, Miquihuana, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. En el asunto de referencia, se desechó de plano la demanda, toda vez que la presentación de la misma se realizó de manera extemporánea.

- **SM-JDC-952/2021 y SM-JDC-953/2021**, correspondientes a los juicios interpuestos por **ERNESTO FLORES ALMAGUER y ADELA MANRIQUE BALDERAS**, respectivamente, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-107/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que, entre otras cuestiones, realizó la asignación de regidurías de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Valle Hermoso. En el caso, se confirmó el acto impugnado al estimarse correcta la determinación del IETAM referente a que los Partidos Morena y PT tenían derecho a participar en la asignación de regidurías y en la distribución de una posición a cada uno.
- **SM-JDC-954/2021 Y SUS ACUMULADOS SM-JDC-955/2021 Y SM-JDC-956/2021**, inherente a los medios de impugnación promovidos por **MIGUEL ÁNGEL AVIÑA BRAVO, MARÍA DE LOS ÁNGELES TREVIÑO MORALES y ANGÉLICA DEVIORY DE LA GARZA DEL ÁNGEL**, respectivamente, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-107/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que, entre otras cuestiones, realizó la asignación de regidurías de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Ciudad Madero. En el asunto, se confirmó el acuerdo recurrido al estimarse ineficaces los agravios expuestos por los promoventes.
- **SM-JRC-270/2021 Y SUS ACUMULADOS SM-JRC-271/2021, SM-JRC-272/2021, SM-JDC-958/2021, SM-JDC-959/2021, SM-JDC-960/2021, SM-JDC-972/2021 Y SM-JDC-974/2021**, correspondientes a los medios de impugnación presentados, de manera respectiva, por **SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO , LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA, ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE, ELVA LIDIA VALLES OLVERA, ARCENIO ORTEGA LOZANO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO y el PARTIDO DEL TRABAJO**, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente **TE-RIN-95/2021** y **acumulados**, en la que confirmó el **acuerdo IETAM-A/CG-95/2021** y revocó el **acuerdo IETAM-A/CG-96/2021**, dictados por el Consejo General del Instituto Electoral local, por los que respectivamente reconfiguró el cómputo final de la elección de diputaciones de representación proporcional y realizó la asignación atinente. En este caso, se modificó la sentencia del Tribunal Electoral Local, y, en plenitud de jurisdicción la Sala Regional realizó la asignación de las diputaciones por el principio de RP.
- **SM-JDC-957/2021, SM-JDC-963/2021, SM-JDC-964/2021, SM-JDC-965/2021**, relativos a los medios de impugnación presentados por **MA. DE LOURDES DURÁN ESQUIVEL, RAMIRO CONTRERAS ORTIZ,**

GENOVEVA ALEJANDRA GALVÁN OCHOA y JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ CASTRO, de manera respectiva, en contra de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en los expedientes **TE-RDC-464/2021 y acumulados**, así como en el diverso **TE-RDC-472/2021**, que confirmaron el **acuerdo IETAM-A/CG-97/2021** emitido por el Consejo General del Instituto local, por el que asignó las regidurías de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de San Fernando y Llera, respectivamente. En ambos asuntos, se determinó confirmar las sentencias impugnadas, al estimarse correcto que se validara que los partidos Morena y PT participaran en el procedimiento de asignación.

- **SM-JDC-966/2021, SM-JDC-967/2021, SM-JDC-969/2021 Y SM-JDC-970/2021** **MARTA ALICIA QUIROZ CÓRTEZ, ROBERTO MORENO BRONDO, SUSANA CAROLINA PINEDA CHÁVEZ, y JUANA MARÍA AYALA SOTO**, en contra de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente **TE-RDC-471/2021 y sus acumulados**, en la que confirmó, en lo que fue materia de la impugnación, el **acuerdo IETAM-A/CG-97/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, por el que, entre otras cuestiones, realizó la asignación de regidurías de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Tampico y el de Nuevo Laredo. En los asuntos, se confirmaron las resoluciones combatidas al estimarse que el porcentaje de 1.5 de la votación municipal emitida para que los partidos políticos accedan a la asignación directa de regidurías es acorde al marco constitucional del sistema de RP.
- **SM-JDC-968/2021 Y SU ACUMULADO SM-JDC-971/2021**, referentes a los medios impugnativos promovidos, respectivamente, por **DAVID ALFONSO VILLARREAL VELA y MIGUEL ÁNGEL SOTELO GONZÁLEZ**, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente **TE-RDC-467/2021 y sus acumulados**, en la que confirmó el **acuerdo IETAM-A-CG-97/2021** del Consejo General del Instituto Electoral local, por el que, entre otras cuestiones, realizó la asignación de regidurías de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Nuevo Laredo. En el presente asunto, se modificó la sentencia del Tribunal Local, no obstante, en plenitud de jurisdicción la Sala Regional determinó confirmar el Acuerdo del IETAM, al no cumplir los actores la carga de evidenciar la incompatibilidad del artículo 41 del Reglamento de Paridad con algún precepto constitucional.

En sustanciación

Se informa que en el presente periodo no se encuentran en sustanciación ante la Sala Regional Monterrey, asuntos que guarden relación con este Instituto Electoral.

2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

I. Sentencias

El 30 de septiembre

- **TE-RAP-52/2021**, referente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-40/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-26/2021**. En el caso, se confirmó la sentencia impugnada.
- **TE-RAP-56/2021**, inherente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de fecha 28 de mayo del presente año, dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual determina que es procedente el dictado de Medidas Cautelares dentro del procedimiento especial sancionador **PSE-80/2021 y su acumulado PSE-102/2021**. En el asunto, se desechó de plano el medio de impugnación.
- **TE-RAP-59/2021**, relativo al medio impugnativo presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución **SE/IETAM/08/2021**, dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha treinta de mayo del presente año, dentro del expediente **PSE-112/2021**. En el asunto de referencia se confirmó el acto impugnado.
- **TE-RAP-64/2021**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-51/2021** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-69/2021**. En el caso de mérito, se confirmó la sentencia combatida.
- **TE-RAP-68/2021**, relacionado con el medio impugnativo interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-56/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-67/2021**. En el presente asunto, se confirmó la resolución controvertida.
- **TE-RAP-69/2021**, relativo al medio de impugnación presentado por el Partido Morena, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-67/2021**, del Consejo

General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-78/2021**. En el caso, se confirmó la resolución controvertida.

- **TE-RAP-72/2021**, referente al medio impugnativo presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-70/2021** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-88/2021**. En el asunto de referencia, se confirmó la resolución combatida.
- **TE-RAP-73/2021 y sus acumulados TE-RAP-74/2021 y TE-RAP-75/2021**, correspondientes a los medios de impugnación presentados, de manera respectiva, por el **Partido Morena, ADRIÁN OSEGUERA KERNION** y el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-64/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-59/2021**. Por una parte, se determinó desechar el medio de impugnación del PAN, en tanto que, en relación a los agravios expuestos por el Partido Morena y el ciudadano de referencia, se estimaron fundados, razón por la cual se consideró revocar la sentencia controvertida.
- **TE-RAP-81/2021**, referente al medio de impugnación interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-95/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-104/2021**. En el asunto de mérito, se confirmó la resolución controvertida.
- **TE-RDC-485/2021 y su acumulado TE-RIN-104/2021**, correspondientes a los medios de impugnación promovidos, respectivamente, por **EVELIA MORA DELGADILLO** y el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra del **acuerdo IETAM-A/CG-107/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías según el principio de Representación Proporcional de los Ayuntamientos de Ciudad Madero y Valle Hermoso, derivado de los cómputos realizados en cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. En el asunto que nos atañe, se determinó la confirmación del acuerdo impugnado.
- **TE-RAP-34/2021**, inherente al medio impugnativo promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-20/2021** aprobada por el Consejo General del IETAM, mediante el cual se resuelve el procedimiento sancionador especial **PSE-16/2021**. En este caso, se confirmó la resolución controvertida.

En sustanciación

Se encuentran en sustanciación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, los asuntos descritos a continuación en:

- **TE-RAP-28/2021**, inherente al medio de impugnación interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-19/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-12/2021**.
- **TE-RAP-61/2021**, relativo al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-49/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-64/2021**.
- **TE-RAP-70/2021**, relativo al medio impugnativo presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-68/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los expedientes **PSE-80/2021** y **PSE-102/2021**, **acumulados**.
- **TE-RAP-71/2021**, referente al medio de impugnación interpuesto por **OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-69/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-84/2021**.
- **TE-RAP-76/2021**, referente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-78/2021** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-109/2021**.
- **TE-RAP-78/2021**, relativo al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-81/2021** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los expedientes **PSE-122/2021** y sus acumulados **PSE-123/2021**, **PSE-124/2021** y **PSE-125/2021**.
- **TE-RAP-79/2021**, referente al medio de impugnación promovido por **CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL** en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-81/2021** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los expedientes **PSE-122/2021** y sus acumulados **PSE-123/2021**, **PSE-124/2021** y **PSE-125/2021**.
- **TE-RAP-80/2021**, correspondiente al medio de impugnación interpuesto por el **Partido Morena**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-83/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-76/2021**.
- **TE-RAP-82/2021**, inherente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO MORENA**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-97/2021**,

del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-132/2021**.

- **TE-RAP-83/2021**, referente al medio impugnativo promovido por la **C. YAHLEEL ABDALÁ CARMONA**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-104/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-130/2021**.
- **TE-RAP-84/2021**, correspondiente al medio de impugnación interpuesto por los **PARTIDOS DEL TRABAJO Y MORENA**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-117/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-143/2021**.
- **TE-RAP-85/2021**, referente al medio de impugnación promovido por los **PARTIDOS DEL TRABAJO Y MORENA**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-118/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-145/2021** y su acumulado **PSE-146/2021**.
- **TE-RAP-86/2021**, relacionado con el medio impugnativo promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-115/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-136/2021**.
- **TE-RAP-87/2021**, inherente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-110/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-90/2021**.
- **TE-RAP-88/2021**, referente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-115/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-136/2021**.
- **TE-RAP-89/2021**, correspondiente al medio impugnativo presentado por el **PARTIDO MORENA**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-111/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-95/2021**.
- **TE-RAP-90/2021**, inherente al medio de impugnación promovido por la **C. YAHLEEL ABDALÁ CARMONA**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-111/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-95/2021**.
- **TE-RAP-91/2021**, referente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO MORENA**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-120/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento de la **Resolución TE-RAP-15/2021**, dictada por el

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por la que revocó la diversa **IETAM-R/CG-13/2021**.

- **TE-RAP-92/2021**, relativo al medio impugnativo promovido por la **C. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-120/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento de la **Resolución TE-RAP-15/2021**, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por la que revocó la diversa **IETAM-R/CG-13/2021**.
- **TE-RAP-93/2021**, correspondiente al medio de impugnación interpuesto por la **C. YAHLEEL ABDALÁ CARMONA**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-120/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento de la **Resolución TE-RAP-15/2021**, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por la que revocó la diversa **IETAM-R/CG-13/2021**.
- **TE-RAP-95/2021**, relativo al medio impugnativo promovido por el **C. ALEJANDRO MARES BERRONES**, en contra del Acuerdo **IETAM-A/CG-93/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se establece la temporalidad en que el C. Alejandro Mares Berrones deberá permanecer inscrito en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- **TE-RAP-96/2021**, correspondiente al medio de impugnación interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-128/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario **PSO-03/2021**, instaurado en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia **TE-RAP-42/2021**, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, la cual revocó la resolución del citado Consejo General **IETAM-R/CG-34/2021**, y ordenó iniciar el respectivo Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la **C. Gloria Ivett Bermea Vázquez**, en su carácter de otrora candidata al cargo de Diputada Local por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 12, con cabecera en Matamoros, Tamaulipas; así como del Partido Acción Nacional, por la supuesta omisión de retirar la propaganda político-electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2018-2019, dentro de los plazos legales.
- **TE-RDC-453/2021**, correspondiente al medio impugnativo interpuesto por la **C. ELIZABETH RESÉNDEZ DELGADO**, en contra de la **Resolución IETAM-R/CG-107/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-164/2021**.

- **Pendiente de Radicar**, está el medio de impugnación promovido por el **PARTIDO MORENA**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-130/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-171/2021**.

3. EN TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

A la fecha del presente informe, no se encuentra en trámite ante este Instituto Electoral de Tamaulipas algún medio de impugnación.

Atentamente

Juan de Dios Álvarez Ortiz
Secretario Ejecutivo”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en virtud de que el informe fue circulado con la debida anticipación y toda vez de que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, se ha aprobado la dispensa de la lectura de los documentos se tiene por rendido el informe de la Secretaría Ejecutiva, sometiéndolo a consideración, si alguien desea hacer uso de la palabra.

Bien, no habiendo intervención alguna se tiene por rendido el informe y le solicito señor Secretario sea tan amable de dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el dos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la Estrategia Integral de Promoción del Voto Tamaulipeco desde el Extranjero, para el periodo octubre-diciembre de 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes el proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable dar lectura a los puntos del mismo por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la Estrategia Integral de Promoción del Voto Tamaulipeco desde el extranjero, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, misma que se anexa como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero, para la elección de la Gubernatura del Estado correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero y Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes deberán realizar las acciones necesarias, en su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la estrategia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto consejero Presidente, son los puntos de Acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, si alguien desea hacer uso de la palabra en este punto, le pido me lo indique si es tan amable.

Adelante consejera electoral Licenciada Deborah González Díaz, quien además preside la Comisión Especial del Voto de las y los Tamaulipecos residentes en el Extranjero, tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente. Bueno, les saludo nuevamente a todas y todos.

Mi intervención solamente se encuentra encaminada a dar una breve presentación del acuerdo que se pone a consideración de este Consejo General el día de hoy, en relación con la estrategia de difusión y promoción del voto de las y los tamaulipecos que residen fuera de nuestro país.

Como es del conocimiento de todos, en la elección de la renovación a la gubernatura que tendrá lugar en 2022 en cuyo Proceso Electoral ya nos encontramos inmersos, tendremos por primera ocasión la participación de nuestras paisanas y paisanos que residen fuera de nuestro territorio tamaulipeco, en ese sentido y en acompañamiento con las mesas de trabajo que se han realizado con la Comisión del Voto desde el Extranjero y sus modalidades del Instituto Nacional Electoral y en concordancia con lo dispuesto y las atribuciones que tiene conferida la Unidad Técnica del Voto de los Tamaulipecos y las Tamaulipecas residentes en el Extranjero, se pone el día de hoy a consideración esta estrategia de difusión que comprende este último trimestre del año es decir, las actividades que habrán de realizarse en cuanto a la difusión y promoción los meses de octubre, noviembre y diciembre, mismas que se encuentran alineadas a los objetivos específicos y las líneas de acción que también fueron aprobadas por la comisión en el Instituto Nacional Electoral. Estas actividades de difusión se encuentran encaminadas tanto a la credencialización como al registro de las y los tamaulipecos que residen fuera de nuestro país para que estén en posibilidad de ejercer plenamente sus derechos político electorales en la elección a la gubernatura, en ese sentido, el acuerdo que se pone hoy a consideración de este Consejo General tiene un anexo el cual contiene de manera detallada la estrategia de las actividades que habrán de realizarse en las próximas semanas y que eventualmente habremos de renovar para el primer semestre del año próximo en el cual pues se viene todavía actividad bastante novedosa y bastante importante en este ejercicio de los derechos político electorales de las y los tamaulipecos.

Les comparto también que el registro se encuentra abierto en el portal “Voto Extranjero.mx” para que todas y todos los interesados puedan registrarse este registro es parte fundamental para que puedan participar en la elección más allá de que cuenten ya con una credencial de elector vigente, es necesario que manifiesten su voluntad, su intención de voto mediante su registro en este portal y escojan la modalidad en la cual deberán ejercer su voto ya sea en la vía postal o electrónico por internet, entonces esta estrategia que hoy se pone a consideración contempla todas estas actividades que se han venido haciendo no solamente a partir de octubre sino que estas actividades de difusión empezaron a realizarse desde marzo de este año y bueno nos encontramos en la etapa justamente de registro el cual se cerrará el próximo diez de marzo de 2022, por lo cual es importante fortalecer y fortalecer los esfuerzos

desde este Instituto Electoral de Tamaulipas para hacer la promoción de este ambicioso proyecto. Sería cuanto Presidente muchas gracias por su atención.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral Licenciada Deborah González Díaz, por la presentación del proyecto de acuerdo que está a consideración justo de las y los integrantes del Consejo General, ¿alguna otra intervención?

Bien, no siendo así, señor Secretario Ejecutivo le solicito sea usted tan amable de tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con cuatro votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto dos del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-113/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL VOTO TAMAULIPECO DESDE EL EXTRANJERO PARA EL PERIODO OCTUBRE- DICIEMBRE 2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos LXII-596 y LXII- 597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.
4. El 7 de junio de 2017, mediante Decreto número LXIII-193, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 69, del 8 de junio del mismo año, se reformó el artículo 30, fracción I, II y IV; y se adicionó un párrafo tercero a la fracción I, y el numeral 21 a la fracción III, del párrafo segundo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado.

5. El 7 de junio de 2017, mediante Decreto número LXIII-194, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 69, del 8 de junio del mismo año, se reformaron diversos numerales de la Ley Electoral Local, destacando la incorporación del Libro Séptimo, denominado “Del Voto de los Tamaulipecos y Tamaulipecas Residentes en el Extranjero”.

6. El 26 de marzo de 2020, en sesión número 7 de tipo ordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020 “...por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus)”, en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó: “Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM www.ietam.org.mx así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral”.

7. El 24 de abril de 2020, en sesión número 8 de tipo extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 “...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto sexto se determinó “Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se desahogarán con apego a la normatividad y lineamientos establecidos, en aquello que no vulnere las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno”.

8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

9. El 26 de enero de 2021, en sesión número 3 de tipo extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM, se emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2021 mediante el cual se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Tamaulipecos y las Tamaulipecas en el Extranjero, para la elección de la Gubernatura correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022.

10. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2021, por el que se aprobó la creación de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, a propuesta del Consejero Presidente del Consejo General del IETAM.

11. El 05 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-13/2021 el Consejo General del IETAM expidió el Reglamento Interno del IETAM y abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-08/2015.

12. El 27 de agosto de 2021, mediante el Acuerdo No. INE/CG1449/2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

13. El 28 de septiembre de 2021, mediante el Acuerdo No. INE/COVE04/02SE/2021 la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2021-2023.

14. En el punto 9 del Orden del Día de la sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 30 de septiembre de 2021, a petición de la Consejera Electoral de dicha autoridad nacional Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Presidenta de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se presentó la Estrategia Integral a que refiere el antecedente inmediato anterior.

15. El 04 de octubre de 2021, la Comisión Especial para el Voto de los Tamaulipecos y las Tamaulipecas en el Extranjero, para la elección de la Gubernatura correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, celebró sesión extraordinaria con el objeto de presentar la Estrategia Integral de Promoción del Voto Tamaulipeco desde el extranjero, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios mencionados en el numeral inmediato anterior.

IV. El artículo 329, numeral 1 de la Ley Electoral General establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de gubernaturas de las entidades federativas y la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o de la Constitución Política de la Ciudad de México.¹

V. El artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado dispone que las elecciones de Gubernatura, de las personas que integran los ayuntamientos y el Congreso del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

VI. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado señalan que el IETAM será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima

¹ Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017. Antes denominada Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con la Reforma Política de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

publicidad y objetividad, y contará con un órgano superior de dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.

VII. En el numeral 21 de la referida base III del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, señala que la ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo el derecho de voto de las tamaulipecas y los tamaulipecos en el extranjero, con el fin de que puedan elegir al Gobernador o Gobernadora del Estado.

VIII. El artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que el Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denominará “Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas” siendo su elección directa cada seis años.

IX. Los artículos 1° y 3° de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar a las personas integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos y que además la interpretación de dicha Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

X. El artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General;

la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.

XII. De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guen todas las actividades. En su desempeño aplicara la perspectiva de género.

XIII. Conforme al artículo 110, fracción XL, LVII, LXVII y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre otras con las atribuciones de fomentar la cultura democrática electoral, orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIV. El artículo 204 de la Ley Electoral Local establece que el Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XV. Por su parte el artículo 207 fracción I de la Ley Electoral Local dispone que las elecciones ordinarias para elegir Gubernatura se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado.

Del Voto de los Tamaulipecos y las Tamaulipecas residentes en el extranjero

XVI. El artículo 297 Bis de la Ley Electoral Local, dispone que los tamaulipecos y las tamaulipecas que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la Gubernatura del Estado, de conformidad con lo que dispone dicha Ley.

XVII. De igual forma, el artículo 297 Ter de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tendrá bajo su responsabilidad el voto de las ciudadanas y los ciudadanos tamaulipecos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de

carácter social y privado. Para el cumplimiento de dichas atribuciones, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de su Presidente o Presidenta, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

XVIII. El artículo 297 Quinquies de la Ley Electoral Local señala que las ciudadanas y los ciudadanos tamaulipecos que cumplan con los requisitos para votar conforme al Libro Séptimo de la propia Ley, podrán solicitar su inscripción en la lista de votantes tamaulipecos y tamaulipecas residentes en el extranjero de manera individual.

XIX. El artículo 109, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:

- a) Por parte del INE, un representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, designado por el titular de la propia Dirección.
- b) Por parte del OPL, un representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.

XX. El artículo 31 fracciones I y IV del Reglamento Interno del IETAM, establece que serán atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero dar seguimiento a las funciones y actividades de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero y proponer la estrategia para la organización, promoción y difusión del voto de las ciudadanas y ciudadanos tamaulipecos en el extranjero.

XXI. Por su parte el artículo 57 fracciones I y III del Reglamento Interno del IETAM, dispone que entre las atribuciones de la Unidad Técnica de Voto en el Extranjero del IETAM se encuentra la de planear a nivel institucional las actividades relativas al voto de las tamaulipecas y los tamaulipecos residentes en el extranjero y diseñar la estrategia de promoción y difusión del voto respectiva para ser sometida a aprobación del Consejo General.

XXI. En ese sentido y tomando en consideración que el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 tiene como finalidad renovar la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, y que ello trae como consecuencia que el IETAM garantice el derecho de votar de los

tamaulipecos y tamaulipecas que residen en el extranjero, por ello el Consejo General del IETAM estima que a fin de promover la participación electoral de la ciudadanía tamaulipeca que reside en el extranjero es muy importante establecer y mantener un vínculo que genere las condiciones suficientes para el ejercicio del citado derecho político-electoral, lo cual se materializa con la implementación de estrategias que favorezcan a la difusión y promoción a través de los diversos medios de comunicación existentes de un documento rector que establezca la planeación y ejecución de acciones de difusión para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021; armonizado con los lineamientos establecidos en la Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2021-2023.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 329 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base I y base III numerales 1, 2, 4, 21, 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3°, 11, 100, 102, 103, 110, fracciones XL, LVII, LXVII, LXX y Séptimo Transitorio; 204, 207, fracción I, 297 Bis, 297 Ter y 297 Quinquies, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 109, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 31 fracciones I y IV, 57 fracciones I y III del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Estrategia Integral de Promoción del Voto Tamaulipeco desde el extranjero, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, misma que se anexa como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero, para la elección de la Gubernatura del Estado correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero y Unidad de Comunicación

Social del Instituto Electoral de Tamaulipas quienes deberán realizar las acciones necesarias, en su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la estrategia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto tres del Orden del día si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-163/2021, relativo a la denuncia interpuesta por la Ciudadana Maribel Almendariz González, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal de El Mante, Tamaulipas, en contra de los Ciudadanos Gamaliel Cázares Torres, a quien identifica como Presidente; Alfonso Ramírez Reyes, Secretario General; Jesús Joaquín Sánchez Enríquez, Secretario de Elecciones, y Juan Alberto Vázquez Córdova, Ex Candidato; todos del Comité Municipal del Partido Político Fuerza por México en el referido municipio, y/o quienes resulten responsables, por la supuesta comisión de conductas consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito a efecto de someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de Resolución, se sirva dar lectura de manera previa, a los puntos resolutiveos si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, los puntos resolutiveos del proyecto son los siguientes.

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los Ciudadanos Gamaliel Cázares Torres, Alfonso Ramírez Reyes, Jesús Joaquín Sánchez Enríquez, y Juan Alberto Vázquez Córdova, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

SEGUNDO. Publíquese la versión pública de la presente resolución, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.
Señores y señoras integrantes del pleno del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución.

Al no existir intervenciones, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del Proyecto de Resolución, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Resolución a que se refiere el presente punto, tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con cuatro votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto tres en el Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-131/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE [REDACTED],

RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE [REDACTED], TAMAULIPAS, EN CONTRA DE LOS CC. GAMALIEL CÁZARES TORRES, A QUIEN IDENTIFICA COMO PRESIDENTE; ALFONSO RAMÍREZ REYES, SECRETARIO GENERAL; JESÚS JOAQUÍN SÁNCHEZ ENRÍQUEZ, SECRETARIO DE ELECCIONES, Y JUAN ALBERTO VÁZQUEZ CÓRDOVA, EX CANDIDATO; TODOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO EN EL REFERIDO MUNICIPIO, Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE CONDUCTAS CONSISTENTES EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave [REDACTED], en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a los CC. Gamaliel Cázares Torres, a quien identifica como Presidente; Alfonso Ramírez Reyes, Secretario General; Jesús Joaquín Sánchez Enríquez, Secretario de Elecciones, y Juan Alberto Vázquez Córdova, Ex Candidato; todos del Comité Municipal del Partido Político Fuerza Por México en [REDACTED], Tamaulipas, y/o quienes resulten responsables, por la supuesta comisión de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Consejo Municipal:</i>	Consejo Municipal Electoral en El Mante, Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>Fuerza por México:</i>	Partido Político Fuerza por México.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>INE:</i>	Instituto Nacional Electoral.

La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Acceso:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley para Erradicar la Violencia:	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
Ley para la igualdad:	Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
UTF:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia: El cinco de junio del año en curso, la C. [REDACTED], presentó queja y/o denuncia ante el *Consejo Municipal*, en contra de los CC. Gamaliel Cázares Torres, a quien identifica como Presidente; de Alfonso Ramírez Reyes, Secretario General; Jesús Joaquín Sánchez Enríquez, Secretario de Elecciones; Juan Alberto Vázquez Córdova, Ex Candidato; todos del Comité Municipal del Partido Político Fuerza Por México en [REDACTED], Tamaulipas, y/o quienes resulten responsables, por la supuesta comisión de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

1.2. Recepción: El ocho de junio del dos mil veintiuno, se recibió en Oficialía de Partes del *IETAM*, el escrito de queja señalado en el numeral anterior.

1.3. Radicación y Admisión. Mediante Acuerdo del nueve de junio de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-163/2021, asimismo se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial; además, se dio vista a las autoridades señaladas en el artículo 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IETAM*.

1.4. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.5. Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Mediante acuerdo del nueve de junio del presente año, emitido por el *Secretario Ejecutivo*, se dio vista de la denuncia a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

1.6. Vista a la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación del IETAM. Mediante acuerdo del nueve de junio del presente año, emitido por el *Secretario Ejecutivo*, se da vista de la denuncia a la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación del *IETAM*.

1.7. Vista al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas. Mediante acuerdo del nueve de junio del presente año, emitido por el *Secretario Ejecutivo*, se da vista de la denuncia al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

1.8. Vista al Consejo General de este Instituto. Mediante acuerdo del nueve de junio del presente año, emitido por el *Secretario Ejecutivo*, se dio vista del escrito de denuncia al *Consejo General*, por conducto del Consejero Presidente.

1.9. Emplazamiento y citación. El quince de julio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.10. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El diecisiete de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

1.11. Turno a La Comisión. El diecinueve de julio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

1.12. Devolución de Proyecto. El veinte de julio del presente año, *La Comisión* devolvió el proyecto señalado en el numeral que antecede, ordenando la realización de diversas diligencias.

1.13. Requerimiento a Fuerza por México. En fecha veintisiete de julio del presente año se requirió a la Presidenta del Comité Directivo Estatal de *Fuerza por México*, que informara a esta autoridad el nombre y cargo de las personas encargadas

de autorizar la distribución de las prerrogativas asignadas a ese partido político, así como el nombre de quienes llevaron a cabo la dispersión de dichas prerrogativas.

1.14. Informe del Comité Ejecutivo Estatal de *Fuerza por México*. En fecha dieciséis de agosto del presente año, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de *Fuerza por México* informó el nombre y cargo de la persona encargada de distribuir las prerrogativas del referido partido político.

1.15. Requerimiento. Mediante oficio del veintidós de agosto del presente año, se le requirió a la Presidenta del Comité Directivo Estatal de *Fuerza por México*, para que informara el nombre y cargo del Titular de la Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal de dicho partido, asimismo, se le requirió al Titular de dicha Secretaría para que informara el monto asignado a cada candidato o candidata, criterios que se toman para la distribución de prerrogativas, así como la modalidad en que se otorgó el recurso (efectivo o especie).

1.16. Segundo informe del Comité Directivo Estatal de *Fuerza por México*. En fecha veintiséis de agosto del presente año, la Presidenta del Comité Directivo Estatal de *Fuerza por México*, informó el nombre del Titular de la Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal de ese partido, asimismo, informó que la Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal no tenía titular.

1.17. Requerimiento. El veintiséis de agosto del presente año, se le requirió al Titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional de *Fuerza por México* para que informara el monto asignado a cada candidato al cargo de presidente municipal en el estado de Tamaulipas, el criterio que se toma para la distribución de las prerrogativas, asimismo, si el recurso es otorgado en efectivo o en especie.

1.18. Requerimiento. Mediante oficio SE/5688/2021 de fecha nueve de septiembre del presente año, se le requirió al C. Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón, Titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional de *Fuerza por México*, que informara a esta autoridad el monto asignado a cada candidato al cargo de presidente municipal en el estado de Tamaulipas, el criterio que se tomó para la distribución de las prerrogativas, asimismo, si el recurso fue otorgado en efectivo o especie.

1.19. Requerimiento al Comité Ejecutivo Nacional de *Fuerza por México*. El veintidós de septiembre del presente año, se le requirió al C. Gerardo Islas Maldonado, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de *Fuerza por México*, que informara el monto asignado a cada candidato al cargo de presidente municipal en el estado de Tamaulipas, el criterio que se tomó para la distribución de las prerrogativas y, si el recurso fue otorgado en efectivo o en especie.

1.20. Informe del Comité Ejecutivo Nacional de *Fuerza por México*. El veintisiete de septiembre del presente año, el Titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional de Fuerza por México informó el monto del financiamiento a los candidatos al cargo de presidente (a) municipal en esta entidad federativa.

1.21. Solicitud a la *UTF*. Mediante oficio del veintiocho de septiembre de este año, se solicitó a la *UTF* informara si los datos aportados por *Fuerza por México*, descritos en el numeral anterior, son coincidentes con los que obran en los archivos de dicha Unidad.

1.22. Informe de la *UTF*. Mediante oficio del once de octubre del presente año, la Titular de la *UTF* remitió los informes de Fiscalización relativos a los gastos totales de *Fuerza por México*, en lo que corresponde a las candidaturas a presidencias municipales en Tamaulipas.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 299 Bis, fracciones I y II; y 300, fracción X¹, de la *Ley Electoral*, de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, último párrafo², de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

¹ **Artículo 300.-** Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

X. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) en cualquier momento cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 351 Bis³ de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 351 Bis, de la *Ley Electoral*.

3.1.1. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de denuncia se ofrecieron pruebas.

3.1.2. Frivolidad. La denuncia no es frívola porque la pretensión jurídica es alcanzable.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en el artículo 351 Bis de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.3** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por la promovente.

4.2. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.3. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.4. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante expone en su escrito de queja, que ha sido víctima de lo que denomina como violencia política en razón de género, por los CC. Gamaliel Cazares Torres, Presidente del Comité Municipal de *Fuerza por México*; Alfonso Ramírez Reyes, Secretario General y Jesús Joaquín Sánchez Enríquez, como Secretario de Elecciones y por Juan Alberto Vázquez Córdova, ex candidato a la alcaldía.

³ **Artículo 351 Bis.-** En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Expresa en su escrito de denuncia, que ha sido afectada por los denunciados por las siguientes conductas:

- Que le propusieron trabajar en una campaña virtual.
- Que al negarse al realizar una campaña virtual trataron de persuadirla para que renunciara a la candidatura.
- Que han manipulado la planilla integrando a familiares y amigos, sin dejar que ella como candidata los eligiera.
- Que en repetidas ocasiones intentaron sustituirla acudiendo ante el *IETAM*.
- Que acudieron al *IETAM* para hacer cambios en la planilla, omitiendo formatos y suplencia de su candidatura, así como el formato de capacidad económica e incapacidad.
- Que intentaron sustituir la representación del partido político ante el *IETAM* en [REDACTED].
- Que trabajó sola en su campaña con su equipo de coordinación.
- Que la prensa sacó notas al respecto.
- Que la campaña la solventó con recursos propios por medio de préstamos.
- Que el hecho de que no le llegaran las prerrogativas le llevó a un desgaste emocional, físico y de salud, que estuvo hospitalizada por tres días, además de sacrificar a su familia con su alimentación y a su equipo de trabajo que por falta de recursos la abandonaron.
- Ingresar al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) un correo electrónico y un RFC que no le pertenecen.
- Se le ha negado la entrega de su documentación de registro y de la planilla que representa.
- Que distribuyeron folletos de “FXM sin candidata.
- Que tiene temor de que sus datos sean utilizados para otros fines.
- Que tiene temor ser sancionada por la autoridad electoral en materia de fiscalización.
- Que no recibió prerrogativas.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Gamaliel Cazares Torres.

No presentó pruebas y excepciones ya que no compareció a la audiencia.

6.2. C. Alfonso Ramírez Reyes.

No presentó pruebas y excepciones ya que no compareció a la audiencia.

6.3. C. Jesús Joaquín Sánchez Enríquez.

No presentó pruebas y excepciones ya que no compareció a la audiencia.

6.4. C. Juan Alberto Vázquez Córdova.

No presentó pruebas y excepciones ya que no compareció a la audiencia.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

En el escrito respectivo, la denunciante ofreció las siguientes pruebas:
Imágenes insertadas en el escrito de denuncia.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Gamaliel Cazares Torres.

No presentó pruebas ya que no compareció a la audiencia.

7.3. Pruebas ofrecidas por el C. Alfonso Ramírez Reyes.

No presentó pruebas ya que no compareció a la audiencia.

7.4. Pruebas ofrecidas por el C. Jesús Joaquín Sánchez Enríquez.

No presentó pruebas ya que no compareció a la audiencia.

7.5. Pruebas ofrecidas por el C. Juan Alberto Vázquez Córdova.

No presentó pruebas ya que no compareció a la audiencia.

7.6. Pruebas recabadas por el IETAM.

- Escrito emitido por *Fuerza por México*, mediante el cual informa del cargo que ocupan los denunciados.
- Oficio número ADMINISTRACIÓN/666/2021, emitido por la Dirección de Administración del IETAM, mediante el cual informa los gastos de campaña de *Fuerza por México*, la forma en que se hace la entrega de dicha prerrogativa, a quien se le entrega y el mecanismo de vigilancia para esa prerrogativa.
- Oficio INE/UTF/DA/43386/2021 y anexo, del once octubre de dos mil once, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual remite el Anexo II que contiene el detalle de los gastos totales de campaña de las candidaturas al cargo de presidencia municipal por el partido político *Fuerza por México*, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Tamaulipas y que forma parte del dictamen consolidado aprobado mediante Acuerdo INE/CG1397/2021, en sesión extraordinaria del Consejo General el 22 de julio de 2021.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Oficio número ADMINISTRACIÓN/666/2021, emitido por la Dirección de Administración del *IETAM*, mediante el cual informa los gastos de campaña de *Fuerza por México*, la forma en que se hace la entrega de dicha prerrogativa, a quien se le entrega y el mecanismo de vigilancia para esa prerrogativa.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.1.2. Oficio ADMINISTRACIÓN/0803/2021. En fecha catorce de septiembre del presente año, la Directora de Administración del *IETAM* informó el nombre y cargo que ocupa la persona que proporcionó los datos de la cuenta bancaria en donde se realizaron los depósitos de las prerrogativas de *Fuerza por México*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.1.3. Oficio INE/UTF/DA/43386/2021 y anexo, del once octubre de dos mil once, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, mediante el cual remite el Anexo II que contiene el detalle de los gastos totales de campaña de las candidaturas al cargo de presidencia municipal por el partido político *Fuerza por México*, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Tamaulipas y que forma parte del dictamen consolidado aprobado mediante Acuerdo INE/CG1397/2021, en sesión extraordinaria del Consejo General el 22 de julio de 2021.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.2. Documentales privadas.

8.2.1. Escrito emitido por *Fuerza por México*, mediante el cual informa del cargo que ocupan los denunciados.

Dicha prueba de conformidad con el artículo 324 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción

sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.2.2. Oficio presentado por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de *Fuerza por México*, mediante el cual informó el nombre y cargo de la persona encargada de distribuir las prerrogativas del partido político en mención.

8.2.3. Oficio presentado el veintiséis de agosto del presente año por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de *Fuerza por México*, mediante el cual informó el nombre del Titular de la Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal de *Fuerza por México*, asimismo informó que la Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal no tenía titular.

8.2.4. Oficio FXM/TAM/ARF/018/2021, del veintisiete de septiembre del presente año, firmado por el Titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional de *Fuerza por México* en el que informó, entre otras cuestiones, el monto asignado a cada candidato al cargo de presidente municipal en el estado de Tamaulipas, el criterio que se toma para la distribución de las prerrogativas.

Dichas pruebas se consideran documentales privadas en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Pruebas técnicas.

8.3.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

Dichas pruebas de conformidad con el artículo 324 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. CC. Gamaliel Cázares Torres, Alfonso Ramírez Reyes, Jesús Joaquín Sánchez Enríquez y Juan Alberto Vázquez Córdova, tenían las calidades señaladas en el escrito de denuncia.

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, así como ante quien se acreditan las autoridades partidistas estatales, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

9.2 Se acredita la calidad de entonces candidata de la denunciante.

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, así como ante quien se acreditan las autoridades partidistas estatales, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Gamaliel Cázares Torres, Alfonso Ramírez Reyes, Jesús Joaquín Sánchez Enríquez y Juan Alberto Vázquez Córdova, consistente en la comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

Constitución Federal.

El artículo 1° de la Constitución *Federal*, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección.

El párrafo quinto del artículo citado en el párrafo que antecede prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4° de la *Constitución Federal*, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Marco convencional.

Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El párrafo séptimo del preámbulo de la *CEDAW*, hace notar que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

El artículo 1 de la Convención citada en el párrafo anterior, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 5 de la *Convención Belém Do Pará*, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Leyes Generales.

El artículo 16 de la *Ley de Acceso*, precisa que Violencia en la Comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Por su parte, el artículo 5 de la *Ley para la igualdad*, establece los conceptos siguientes:

Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Legislación Local.

El artículo 4, párrafo XXXII, de la *Ley Electoral*, define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que

tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Asimismo, se establece que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley para Erradicar la Violencia*, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El párrafo sexto del artículo 5 de la *Ley Electoral*, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 299 Bis, de la *Ley Electoral*, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 299 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y

- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

De conformidad con el artículo 3, de la *Ley para Erradicar la Violencia*, violencia política es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

- I. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;
- II. Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;
- III. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;
- IV. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada;
- V. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;
- VI. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
- VII. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto;
- VIII. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan; y
- IX. Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres.

Jurisprudencia de la SCJN.

Por su parte, la SCJN en la Tesis 1ª ./j.22/2016(10ª)⁴, emitida con el rubro “**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD: ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**”, determinó que del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con

⁴ Consultable en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011430&Tipo=1>

base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- i. identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii. cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii. en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv. de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v. para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- vi. considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Jurisprudencia Sala Superior.

La *Sala Superior*, en la **Jurisprudencia 48/2016⁵**, emitida bajo el rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.”** concluyó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para

⁵ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

La *Sala Superior*, en la Jurisprudencia 21/2018⁶, emitida bajo el rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, determinó que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - i.) se dirige a una mujer por ser mujer,
 - ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres

En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto del debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

10.1.1.1. Caso concreto.

La *Ley Electoral* establece que Violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado lo siguiente:

⁶Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=21/2018>

- Limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres.
- Limitar, anular o menoscabar el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad.
- Limitar, anular o menoscabar el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización.
- Limitar, anular o menoscabar el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Por su parte, el artículo 299 Bis, de la *Ley Electoral*, establece un catálogo enunciativo de conductas, cuya comisión es constitutiva de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales consisten en las siguientes:

- Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y
- Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Ahora bien, en el presente caso, la denunciante se duele de las conductas siguientes:

- Que le propusieron trabajar en una campaña virtual.
- Que al negarse al realizar una campaña virtual trataron de persuadirla para que renunciara a la candidatura.
- Que han manipulado la planilla integrando a familiares y amigos, sin dejar que ella como candidata los eligiera.
- Que en repetidas ocasiones intentaron sustituirla acudiendo ante el *IETAM*.
- Que acudieron al *IETAM* para hacer cambios en la planilla, omitiendo formatos y suplencia de su candidatura, así como el formato de capacidad económica e incapacidad.
- Que intentaron sustituir la representación del partido político ante el *IETAM* en [REDACTED].
- Que trabajó sola en su campaña con su equipo de coordinación.
- Que la prensa sacó notas al respecto.
- Que la campaña la solventó con recursos propios por medio de préstamos.
- Que el hecho de que no le llegaran las prerrogativas le llevó a un desgaste emocional, físico y de salud, que estuvo hospitalizada por tres días, además de sacrificar a su familia con su alimentación.
- Que por falta de recursos, dejó de recibir apoyo de su equipo de trabajo.
- Ingresar al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) un correo electrónico y un RFC que no le pertenecen.
- Se le ha negado la entrega de su documentación de registro y de la planilla que representa.
- Que distribuyeron folletos de “FXM sin candidata.
- Que tiene temor de que sus datos sean utilizados para otros fines.
- Que tiene temor ser sancionada por la autoridad electoral en materia de fiscalización.
- Que no recibió prerrogativas.

En primer término, conviene señalar que existen conductas que no constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, por tratarse de asuntos internos de los partidos políticos, como lo es, la postulación de candidatos a regidores, de modo que no es facultad de los candidatos su designación, sino del partido político, esto de conformidad con el artículo 34, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

En cuanto a la sustitución y modificación de candidatos, no es una acción que puedan tomar los integrantes de los comités municipales de los partidos políticos, sino que se

requiere la aprobación del órgano electoral, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 234 de la *Ley Electoral*.

De igual modo, la sustitución de la representación de los partidos políticos ante los órganos electorales, es facultad de los dirigentes de los propios partidos, así como sustituirlos en cualquier tiempo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, fracción IV, de la *Ley Electoral*.

Por otro lado, resulta evidente que en caso de que como expone la denunciante, se hubiese omitido la presentación de determinados formatos de registro, este no habría sido aprobado como efectivamente lo fue.

De igual modo, se advierte que la denunciante fue postulada por el partido político, por lo que no existe concordancia con la afirmación de que no se otorgaron los documentos que acreditaban su registro.

Ahora bien, en las constancias que obran en autos, no existen medios de prueba para acreditar los hechos denunciados.

Al respecto, es de señalarse que si bien las autoridades jurisdiccionales han adoptado el criterio que tratándose de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, la carga de la prueba recae en la parte denunciada, esto obedece a una cuestión específica.

En efecto, la *Sala Superior* en la sentencia relativa a los expedientes SUP-REC-91/2020 y acumulados, estableció que en casos de violencia política de género la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.

Lo anterior, toda vez que la violencia política por razón de género, generalmente en cualquiera de sus tipos, no responde a un paradigma o patrón común que pueda fácilmente evidenciarse y hacerse visibles, sobre todo en casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada, forman parte de una estructura social.

En otras palabras, en los casos de cualquier tipo de violencia política contra las mujeres, dada su naturaleza, no se puede esperar la existencia cotidiana de pruebas testimoniales, gráficas o documentales que tengan valor probatorio pleno, es por ello que la aportación de pruebas de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.

En ese sentido, la manifestación por actos de violencia política en razón de género de la víctima, si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno.

En ese tenor, la valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género debe realizarse con perspectiva de género, en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dictan resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

No obstante, en el presente caso, la generalidad de los hechos narrados no son similares a los señalados por el referido órgano jurisdiccional, sino que se trata de hechos de los cuales sí se pueden obtener medios probatorios.

En la especie, la denunciante señala que la prensa dio cuenta de la situación que expone, sin embargo, no aporta ninguna publicación para acreditar sus señalamientos, siendo que este tipo de probanzas sí responde a un paradigma o patrón común que pueda fácilmente evidenciarse y hacerse visibles, esto es, citar el medio, aportar recortes o bien, las ligas electrónicas de ser el caso.

Ahora bien, en autos obran notas periodísticas, sin embargo, una no tiene relación con los hechos narrados, mientras que la otra se trata de manifestaciones de la propia denunciante en contra de los denunciados, a quienes acusa de apoyar a otras fuerzas políticas, en ese sentido, la fuerza indiciaria de dicha probanza es mínima, ya que solo se reproducen las expresiones de la denunciada, de modo que no se trata de información aportada por los autores de la nota.

Para mayor ilustración, se insertan las notas en referencia.

Ciudad Mante, Tam., 29 de Abril, 2011. Pág. 3

Aty gran o de la gente

QUEJAS DE PROMESAS INCUMPLIDAS.

el comercio: "Chemo"
Por Harold Meade

Auselmo "Chemo" Salazar Orozco, candidato del Partido Solidario a la alcaldía del Mante, señaló, que por ser comerciante por más de 25 años, sabe lo que le gusta. El comercio de agua del Mante, recordó, es un recorrido por la zona comercial de la calle Herrera y Morelos del centro de la Ciudad, que, misma, habido un apoyo, para el comercio local, en el sentido de que no hay microcréditos, para, "no hay intereses como hacen con otras personas, y a veces a destinar nosotros, un gobierno un préstamo,

hubo muchos errores de negocios y que necesitamos como gobierno, darles los instrumentos a ellos, para que sigan abiertos, que sean generando empleo", señaló Mezcó, que, es el brazo del Mante, el centro de la Ciudad y hay que cuidar.

"Quisimos en la zona comercial, en la zona abierta y la gente está queriendo porque se quiere a ver, que por nosotros, por ellos, los vamos a apoyar con el gobierno municipal y vamos a por los que manejan, solo así vamos a salir adelante en el Mante", indicó

Ven al electorado muy animado
Advierte Jesús Joaquín, que la ciudadanía está fastidiada.
Por Harold Meade

Jesús Joaquín, secretario de elecciones en el Poder Judicial de la Federación, que, aunque todavía les toman la toma de protesta, están funcionando muy con la fórmula de presidente municipal con la licen Maribel Alvarado, diputación local con licenciado Martín Hurtado la diputación federal con Joel de la Rosa. Señaló, que, todos, haciendo recorridos, ha la promoción del voto que cambie el pensar de la gente, para que el sobresalga, para que sobresalga unos cuantos la ciudadanía, que sobre los tres años de mandato. "Veo al electorado animado porque quieren cambio, mandato tras de malos gobiernos, está fastidiada la ciudadanía, está esperando un cam

MÉXICO A "CHAPULINES"

Lamentan que enarbolan las causas del Partido y apoyen a otro.

Por Harold Meade

El comité de campaña de la candidata del Partido Fuerza por México a la alcaldía del Mante, se pronunció en contra de "chapulines" que enarbolan las causas del Partido y andan en los recorridos de otro Partido político.

A pesar de que aún no se les toma la protesta en el cargo dentro de Fuerza por México a nivel municipal, como es el presidente del Partido Camalón Cáceres y del secretario de elecciones, Jesús Joaquín Sánchez, integrantes del equipo de campaña de Fuerza por México en Mante, señalan que hay evidencias fotográficas, que han sido vistos acompañando la avanzada en recorridos de la candidata de la Coalición MORENA-PT a la alcaldía del Mante, Patty Chio de la Garza, algo que no ven con buenos ojos, porque advierten o estás con melón o con sandía, pero no puedes estar en dos partes en medio de una campaña electoral.

Por tal motivo, los invitaron a que se definan hacia donde van a trabajar, para que no haya simulaciones y ver con quien se cuenta en este proceso, en la que la candidata del Partido Fuerza por México, por cierto ya está enterada y hará esta semana un pronunciamiento al respecto.

Con independencia de lo anterior, que determinados integrantes de un partido político apoyen una opción diversa, no es constitutivo de infracciones a la normativa electoral, en todo caso, es una cuestión que atañe a los propios partidos políticos en su régimen de disciplina interna.

De igual modo, si bien es cierto que el supuesto intento de persuadirla sí podría ajustarse a los parámetros que hace necesario la reversibilidad de la carga de la prueba, la denunciante omite aportar cualquier elemento que permita identificar los hechos denunciados, toda vez que omite exponer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de igual forma, no señala específicamente a las personas o persona que en todo caso desplegó dicha conducta, siendo insuficiente que señale de manera genérica al inicio de su escrito a diversas personas, ya que no le atribuye a persona alguna la conducta específica de intentar persuadirla de renunciar a la candidatura.

De igual manera, tampoco aportó prueba alguna respecto a lo que señala en lo relativo al sistema de fiscalización, siendo que podría remitir la información que le fue proporcionada, así como el medio utilizado, ya que la propia denunciada señala que podía hacer consultas, de modo que no se trata de hechos que no respondan a un patrón común, asimismo, se advierte que complementa sus afirmaciones con apreciaciones subjetivas relacionadas con el robo de identidad.

Derivado de lo anterior, se advierte que si bien los dichos de la denunciada parten de una presunción de veracidad, en autos no existen elementos para generar convicción respecto a la existencia de los hechos que expone.

En efecto, la denunciante refiere que el partido político no le otorgó prerrogativas, sin embargo, el Comité Ejecutivo Nacional de *Fuerza por México* aportó elementos de prueba mediante los cuales acredita que sí otorgó recursos a la denunciante, tal como se desprende del documento siguiente:

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
ANEXO II - GASTOS TOTALES
FUERZA POR MÉXICO

TA

ANEXO ÚNICO

ESTADO ELECCIÓN	MUNICIPIO ELECCIÓN	ID CONTABILIDAD	CARGO	NOMBRE CANDIDATO	FECHA INICIO PERIODO	FECHA FIN PERIODO	PROPAGANDA	PROPAGANDA UTILITARIA	OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA	DIFERENCIA DE PROBADO	TOTAL DE GASTOS APORTADOS	TOPE DE GASTOS	% CRITERIO
TAMAULIPAS	VICTORIA	8206	PRESIDENTE MUNICIPAL	BLANCA ALFREJA ANDALOUA NAJERA	19/04/21	02/06/21	\$71,302.00	\$144,622.02	\$1,676.25	\$0.00	\$217,600.27	\$12,500,000.00	1.72%
TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	8268	PRESIDENTE MUNICIPAL	JACINTO HERRERA HERRERA	19/04/21	02/06/21	\$2,132.95	\$13,792.16	\$63.71	\$0.00	\$16,088.82	\$872,195.00	1.86%
TAMAULIPAS	HENDEZ	82616	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CARLOS REYES DE LEON	19/04/21	02/06/21	\$430.33	\$2,253.85	\$16.77	\$0.00	\$2,700.95	\$196,223.40	1.38%
TAMAULIPAS	SAN NICOLAS	82812	PRESIDENTE MUNICIPAL	YESSENIA GONZALEZ MARGUEZ	19/04/21	02/06/21	\$106.63	\$258.48	\$4.16	\$0.00	\$369.27	\$48,698.52	0.75%
TAMAULIPAS	MANERO	82813	PRESIDENTE MUNICIPAL	ABELARDO ESTRELA RODRIGUEZ	19/04/21	02/06/21	\$217.82	\$1,140.79	\$8.49	\$0.00	\$1,366.10	\$59,268.64	2.30%
TAMAULIPAS	TULA	82845	PRESIDENTE MUNICIPAL	AMARCO LUMBREBRAS GARCIA	19/04/21	02/06/21	\$2,457.67	\$12,872.77	\$59.26	\$0.00	\$15,389.70	\$1,123,164.54	1.38%
TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	82846	PRESIDENTE MUNICIPAL	CARLOS FRANCISCO VERGARA LOPEZ	19/04/21	02/06/21	\$4,204.33	\$22,486.31	\$104.29	\$0.00	\$26,794.93	\$1,827,239.89	1.47%
TAMAULIPAS	PAQUILA	82847	PRESIDENTE MUNICIPAL	JANIE GONZALEZ VAZQUEZ	19/04/21	02/06/21	\$1,204.21	\$6,622.16	\$49.24	\$0.00	\$7,875.61	\$371,185.90	2.12%
TAMAULIPAS	SAN CARLOS	82848	PRESIDENTE MUNICIPAL	MIRRA CRISTAL CASAPARRA ZODANNA	19/04/21	02/06/21	\$794.86	\$4,361.51	\$29.77	\$0.00	\$5,186.14	\$349,263.34	1.49%
TAMAULIPAS	ANTIGUO MORELOS	82849	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUCILA TVALERO CASTILLO	19/04/21	02/06/21	\$895.22	\$4,238.27	\$21.53	\$0.00	\$5,154.02	\$358,886.36	1.45%
TAMAULIPAS	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	82850	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE LUIS ROMO ARJONA	19/04/21	02/06/21	\$1,468.89	\$1,697.80	\$0.00	\$0.00	\$3,166.69	\$689,898.20	0.46%
TAMAULIPAS	CANARCO	82851	PRESIDENTE MUNICIPAL	NORA ELVA DURAN VENEZAS	19/04/21	02/06/21	\$1,267.26	\$7,208.46	\$34.87	\$0.00	\$8,510.59	\$632,538.57	1.36%
TAMAULIPAS	TAMPICO	82854	PRESIDENTE MUNICIPAL	JENIFER PENE MEDINA DE LEON	19/04/21	02/06/21	\$57,205.37	\$142,283.80	\$1,695.89	\$0.00	\$199,185.06	\$12,754,367.73	1.56%
TAMAULIPAS	CUADO WILDERO	82857	PRESIDENTE MUNICIPAL	ELIZABETH CRISTINA MORALES LOERA	19/04/21	02/06/21	\$18,686.28	\$87,858.56	\$726.51	\$0.00	\$107,271.35	\$8,521,797.29	1.26%
TAMAULIPAS	JUAMAVE	82861	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSQUIN ELIAS PEREZ SANCHEZ	19/04/21	02/06/21	\$1,225.51	\$6,394.86	\$52.83	\$0.00	\$7,673.20	\$698,751.50	1.10%
TAMAULIPAS	NUÉVO LAREDO	82862	PRESIDENTE MUNICIPAL	GUADALUPE CARRERA	19/04/21	02/06/21	\$74,238.56	\$184,706.56	\$1,373.67	\$0.00	\$259,318.79	\$18,676,695.21	1.40%
TAMAULIPAS	HUALGO	82869	PRESIDENTE MUNICIPAL	GRECIA HARRIOLE SOLIS	19/04/21	02/06/21	\$1,882.95	\$8,120.80	\$63.91	\$0.00	\$9,067.66	\$787,853.68	1.15%
TAMAULIPAS	ALTAMIRA	82861	PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL HERBERTO SANTIAGAN MARTINEZ	19/04/21	02/06/21	\$18,643.58	\$88,747.22	\$741.86	\$0.00	\$108,132.66	\$8,678,188.26	1.25%
TAMAULIPAS	MATAMOROS	82836	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE ENRIQUE LARA LUMBREZ	19/04/21	02/06/21	\$59,231.61	\$238,676.28	\$1,776.52	\$0.00	\$299,684.41	\$26,715,463.33	1.11%
TAMAULIPAS	REINGSA	82881	PRESIDENTE MUNICIPAL	FRIEDA VALLELY GARCIA BACHERON	19/04/21	02/06/21	\$54,708.57	\$287,587.81	\$2,287.26	\$0.00	\$344,583.64	\$28,796,456.73	1.20%
TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	84013	PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSOLACION GARCIA HINOJOSA	19/04/21	02/06/21	\$6,145.25	\$28,959.53	\$200.47	\$0.00	\$35,305.25	\$2,345,670.33	1.50%
TAMAULIPAS	MIQUEL ALBANI	84283	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA GUADALUPE SANDOVAL DIAZ	19/04/21	02/06/21	\$2,288.10	\$11,384.46	\$69.15	\$0.00	\$13,741.71	\$1,842,677.62	0.75%
TAMAULIPAS	EL MANTE	84293	PRESIDENTE MUNICIPAL	[REDACTED]	19/04/21	02/06/21	\$4,422.04	\$49,254.32	\$367.32	\$0.00	\$54,043.68	\$4,254,440.54	1.28%
TAMAULIPAS	RIO BRAVO	84315	PRESIDENTE MUNICIPAL	ILIANA TAIBREZ LEAL	19/04/21	02/06/21	\$11,576.18	\$69,289.61	\$448.45	\$0.00	\$81,314.24	\$3,245,638.12	2.50%
							\$378,194.14	\$1,478,672.02	\$10,799.84	\$0.00	\$1,867,666.00		

Dicha información es consistente en lo sustancial con la que se encuentra publicada en el portal oficial del INE, por lo cual esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, por tratarse de información institucional proporcionada por la propia autoridad.

Sirve de sustento lo anterior, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis XX.2°. J/24, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, en la que se determinó que los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales.

En efecto, atendiendo al principio de inmediación, el cual permite la ausencia de intermediarios que puedan distorsionar, voluntaria o involuntariamente lo transmitido, lo cual coloca al juzgador en una posición óptima para ponderar todos los elementos y valorar correctamente⁷, lo conducente es trasladar el contenido del sitio oficial del *INE*, en lo relativo al presente procedimiento, en particular, el enlace https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/local_campana_pec_2021, en el que se advirtió lo siguiente:



⁷ Tesis 1ª./J. 56/2018. Primera Sala SCJN.

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN. PARA GARANTIZAR SU EFICACIA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO, EL JUEZ QUE DIRIGE LA PRODUCCIÓN DE LAS PRUEBAS DEBE SER EL QUE DICTE LA SENTENCIA, SIN DAR MARGEN A RETRASOS INDEBIDOS.

INE Instituto Nacional Electoral

Rendición de cuentas y resultados de fiscalización

Inicio | Detalle de Procesos Electorales | Información general | Sistemas de Fiscalización | Organizaciones de Ciudadanos

Campaña

Selección Entidad: Tamaulipas | Selección Cargo: Presidencia Municipal | Selección Sujeto Obligado: Fuerza por México

Datos globales

Contendientes fiscalizables	Total de operaciones	Total de ingresos	Total de gastos	Total de eventos
24	1,332	\$1,901,625.73	\$1,901,625.73	231

Detalle por contendiente

Sujeto Obligado	Nombre contendiente	Total de
Fuerza por México	ABELARDO ESTRELLA RODRIGUEZ	
	AMADEO LUMBRERAS GARCIA	
	BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA	
	CARLOS FRANCISCO VERDUGO LOPEZ	
	CONSOLACION GAMBOA HINOJOSA	
	ELIZABETH CRISTINA MORALES LOERA	
	FRIDA NALLELY GARCIA SALMERON	

INE Instituto Nacional Electoral

Inicio | Detalle de Procesos Electorales | Información general | Sistemas de Fiscalización | Organizaciones de Ciudadanos

Contendientes fiscalizables	Total de operaciones	Total de ingresos	Total de gastos	Total de eventos	Total de avisos de contratación	Total de casas de campaña	Total de cuentas bancarias
24	1,332	\$1,901,625.73	\$1,901,625.73	231	0	1	24

Detalle por contendiente

Sujeto Obligado	Nombre contendiente	Total de Operaciones	Total de ingresos	Total de gastos
	LUCILA TINAJERO CASTILLO	55	\$1,079.02	\$1,079.02
	MANUEL HERIBERTO SANTILLAN MARTINEZ	55	\$118,533.26	\$118,533.26
	MARIA GUADALUPE SANDOVAL DIAZ	55	\$14,361.71	\$14,361.71
	[REDACTED]	55	\$59,144.08	\$59,144.08

Nombre Contendiente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Fuerza por México

Tipo Asociación	Total de eventos	Total de avisos de contratación	Total de casas de campaña	Total de cuentas bancarias
Candidatura	16	0	0	1

YERRENA GONZALEZ MUÑOZ

55	\$669.31	\$669.31
----	----------	----------

Total general: 1,332 | \$1,901,625.73 | \$1,901,625.73

Detalle de eventos | Detalle de avisos de contratación

De lo insertado, se advierte que lo informado por *Fuerza por México* coincide con el reporte de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, por lo que genera suficiente convicción de la autenticidad y precisión de la información proporcionada, de modo que se acredita que contrario a lo que se expuso en la denuncia, el referido partido político sí otorgó las prerrogativas correspondientes a la candidatura de la denunciante.

En ese sentido, también se advierte que los porcentajes de asignación a las diversas candidaturas fueron similares en lo sustancial, sin que se advierta un trato diferenciado entre hombres y mujeres, sino en lo relativo a los municipios con mayor cantidad de electores, como es el caso de los municipios de Victoria, Matamoros y Nuevo Laredo.

De igual modo, se advierte que la denunciada realizó un total de 16 eventos proselitistas, una cantidad similar a otra candidata, tal como se puede advertir de la impresión siguiente:

INE
Instituto Nacional Electoral

Rendición de cuentas y resultados de fiscalización

Inicio | Detalle de Procesos Electorales | Información general | Sistemas de Fiscalización | Organizaciones de Ciudadanos

Detalle por contendiente

Sujeto Obligado	Nombre contendiente	Total de Operaciones	Total de ingresos	Total de gastos
		55	\$5,079.02	\$5,079.02
	LUCILA TINAJERO CASTILLO	55	\$5,079.02	\$5,079.02

Nombre Contendiente: LUCILA TINAJERO CASTILLO
Sujeto Obligado: Fuerza por México

Tip. Asociación	Total de eventos	Total de avisos de contratación	Total de casas de campaña	Total de cuentas bancarias
Candidatura	15	0	0	1

MIRKA CRISTAL ZAGUIRRE ZOZAYA	55	\$4,792.24	\$4,792.24
NORA ELVIA DURAN VENEGAS	55	\$8,710.23	\$8,710.23
ORELIA MANRIQUE SOLIS	55	\$9,747.39	\$9,747.39
YESSSENIA GONZALEZ MARQUEZ	55	\$669.31	\$669.31
Total general	1,332	\$1,901,625.73	\$1,901,625.73

Detalle de eventos: 1,332

Detalle de avisos de contratación: 231

Primer Aviso: 0

Además de lo anterior, la *UTF* informó los gastos totales de Fuerza por México, en lo relativo a las candidaturas a presidencias municipales en el estado de Tamaulipas, advirtiéndose que en el caso de [REDACTED], Tamaulipas, lo reportado por el partido político y los datos en poder de la Unidad referida son coincidentes, tal como se observa en las imágenes que se insertan a continuación⁸:

SUJETO OBLIGADO	TIPO ASOCIACIÓN	ÁMBITO	PROCESO	ESTADO ELECCION	DISTRITO ELECCIÓN	MUNICIPIO ELECCIÓN	ID CONTABILIDAD	CARGO
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		VICTORIA	83556	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		SOTO LA MARINA	83609	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		MENEZ	83610	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		SAN NICOLAS	83612	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		MAINERO	83613	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		TULA	83645	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		SAN FERNANDO	83646	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		PADILLA	83647	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		SAN CARLOS	83648	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		ANTIGUO MORELOS	83649	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		GUSTAVO DIAZ ORDAZ	83650	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		CAMARGO	83651	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		TAMPOCO	83654	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		CIUDAD MADERO	83657	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		JAUMAVE	83661	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		NEUVO LAREDO	83662	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		HIDALGO	83699	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		ALTAMIRA	83901	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		MATAMOROS	83936	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		REYNOSA	83991	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		VALLE HERMOSO	84013	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		MIQUEL ALEMAN	84283	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		EL MANTE	84313	PRESIDENTE MUNICIPAL
FUERZA POR MÉXICO	CANDIDATURA	LOCAL	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	TAMAULIPAS		RIO BRAVO	84315	PRESIDENTE MUNICIPAL

NOMBRE CANDIDATO	FECHA INICIO PERIODO	FECHA FIN PERIODO	PROPAGANDA	PROPAGANDA UTILITARIA	OPERATIVO S/DE LA CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS	GASTO NO REPORTADO ANEXO B-A	TOTAL DE GASTOS SEGUN AUDITORIA	TOTAL DE GASTOS	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA TOPE-GASTO	% REBASE
BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA	19/04/21	02/06/21	\$71,302.39	\$94,622.32	\$1,075.75	\$27,000.46	\$98,033.70	\$98,033.70	\$405,604.16	*****	*****	-66.78%
JACINTO HERPEPA HERRERA	19/04/21	02/06/21	\$2,132.96	\$1,172.80	\$63.10	\$13,288.17	\$0.00	\$0.00	\$37,195.96	\$58,807.79	*****	-66.82%
JUAN CARLOS REYES DE LEON	19/04/21	02/06/21	\$40.33	\$2,253.95	\$16.77	\$2,710.05	\$0.00	\$0.00	\$2,710.05	\$96,223.49	\$93,522.44	-66.82%
YESSAMIA GONZALEZ MARQUEZ	19/04/21	02/06/21	\$106.67	\$558.48	\$4.16	\$668.31	\$0.00	\$0.00	\$48,688.52	\$48,029.21	*****	-66.82%
ABELARDO ESTRELLA RODRIGUEZ	19/04/21	02/06/21	\$27.59	\$1,140.75	\$8.49	\$1,367.10	\$0.00	\$0.00	\$93,268.04	\$98,001.54	*****	-66.82%
AMADEO LUMBREPERAS GARCIA	19/04/21	02/06/21	\$2,457.67	\$2,872.77	\$95.76	\$5,426.20	\$1,627.98	\$7,054.18	\$130,864.54	\$134,738.34	*****	-95.80%
CARLOS FRANCISCO VERDUGO LOPEZ	19/04/21	02/06/21	\$4,228.55	\$2,240.21	\$84.75	\$26,541.61	\$0.00	\$0.00	\$26,541.61	\$1,927,239.00	\$1,900,697.39	-66.82%
JAMIE GONZALEZ VAZQUEZ	19/04/21	02/06/21	\$1,266.21	\$6,632.19	\$49.34	\$7,947.84	\$0.00	\$0.00	\$77,855.90	\$98,238.06	*****	-66.82%
MIRRA CRISTAL DAGUIPPE ZOCAYA	19/04/21	02/06/21	\$764.06	\$4,001.51	\$29.77	\$4,795.34	\$0.00	\$0.00	\$4,795.34	\$348,283.94	\$343,487.00	-66.82%
LUCILA TRAJERO CASTILLO	19/04/21	02/06/21	\$899.22	\$4,238.27	\$31.53	\$5,079.02	\$0.00	\$0.00	\$5,079.02	\$368,896.36	\$363,817.34	-66.82%
JOSE LUIS ROMO ARIZU	19/04/21	02/06/21	\$43,294.06	\$9,008.20	\$8,025.16	\$65,317.50	\$0.00	\$0.00	\$65,317.50	\$689,900.39	\$684,582.89	-66.25%
NORFELVA DURAN VENEGAS	19/04/21	02/06/21	\$1,387.76	\$7,268.40	\$54.07	\$8,710.23	\$0.00	\$0.00	\$8,710.23	\$632,538.57	\$623,828.34	-66.82%
JIMENA FRIENE MEDINA DE LEON	19/04/21	02/06/21	\$27,355.37	\$943,293.80	\$1,085.80	\$171,704.97	\$0.00	\$0.00	\$171,704.97	*****	*****	-66.82%
ELIZABETH CRISTINA MORALES LOERA	19/04/21	02/06/21	\$16,698.28	\$97,838.96	\$728.91	\$107,266.15	\$174.50	\$107,440.65	\$10,540.25	\$8,521,797.39	\$8,484,431.64	-66.82%
JOAQUIN ELIJIO PEREZ SANCHEZ	19/04/21	02/06/21	\$1,335.51	\$6,394.50	\$52.03	\$8,382.52	\$0.00	\$0.00	\$8,382.52	\$608,711.50	\$600,328.98	-66.82%
GUADALUPE CARMONA	19/04/21	02/06/21	\$74,238.56	\$94,790.56	\$1,373.87	\$260,332.99	\$35,960.00	\$296,292.99	\$296,292.99	*****	*****	-66.82%
ORIELA MARIQUE SOLIS	19/04/21	02/06/21	\$1,592.96	\$1,133.93	\$60.51	\$9,747.39	\$0.00	\$0.00	\$9,747.39	\$707,051.69	\$697,304.30	-66.82%
HANUEL HERBERTO SANTILLAN MARTINEZ	19/04/21	02/06/21	\$10,841.58	\$99,747.72	\$761.96	\$109,533.26	\$0.00	\$0.00	\$109,533.26	\$8,679,890.36	\$8,570,357.10	-66.82%
JOSE ENRIQUE LARA JIMENEZ	19/04/21	02/06/21	\$59,231.61	\$238,079.28	\$1,770.92	\$299,081.81	\$0.00	\$0.00	\$299,081.81	*****	*****	-66.56%
FRIDA NALLEY GARCIA BALMERON	19/04/21	02/06/21	\$58,708.57	\$387,507.81	\$2,287.25	\$368,503.73	\$0.00	\$0.00	\$368,503.73	*****	*****	-66.82%
CONSOLACION GAMBORA HINOJOSA	19/04/21	02/06/21	\$5,345.25	\$26,950.53	\$200.47	\$32,296.25	\$0.00	\$0.00	\$32,296.25	\$2,345,070.33	\$2,312,774.08	-66.82%
MARIA GUZTAUPE SANDOVAL DIAZ	19/04/21	02/06/21	\$2,298.10	\$1,984.46	\$99.85	\$4,382.81	\$0.00	\$0.00	\$4,382.81	\$1,042,877.82	\$1,038,495.01	-66.82%
[REDACTED]	19/04/21	02/06/21	\$3,422.64	\$49,254.32	\$367.12	\$55,044.08	\$0.00	\$0.00	\$55,044.08	\$4,294,448.54	\$4,239,404.46	-66.82%
ILIANA TAXAREZ LEAL	19/04/21	02/06/21	\$88,288.61	\$68,448.45	\$448.45	\$72,247.24	\$0.00	\$0.00	\$72,247.24	\$5,245,836.12	\$5,173,588.88	-66.82%
			\$436,938.51	*****	\$10,824.00	\$1,981,625.73	\$256,796.18	\$256,796.18	\$2,258,421.91			

⁸ Nota1: En la segunda tabla se omitieron los siguientes rubros en razón de que los datos reportados son igual cero: a) propaganda exhibida en salas de cine, b) propaganda exhibida en páginas de internet, c) propaganda exhibida en diarios, revistas y otros, d) producción de mensajes para radio y televisión, e) propaganda exhibida en vía pública.
Nota 2: Se omitieron los siguientes rubros por haberse dejado en blanco por la propia *UTF*: a) financieros, b) diferencia de prorrateo, c) ajustes o verificaciones, d) quejas.

Con independencia de lo anterior, conforme a los informes presentados por *Fuerza por México*, así como por lo publicado en el portal electrónico del *INE*, los denunciados no tienen injerencia en la distribución de los recursos del referido partido político, lo cual se corrobora con el contenido de la liga <https://fiscalizacion.ine.mx/documents/82565/714346/RF+CEE+FM.pdf/d537660e-93ad-40ec-bc25-8442b85f5494>, en la cual se hace constar el responsable de las finanzas de dicho partido en todas las entidades federativas.

fiscalizacion.ine.mx/documents/82565/714346/RF+CEE+FM.pdf/d537660e-93ad-40ec-bc25-8442b85f5494

d537660e-93ad-40ec-bc25-8442b85f5494

1 / 1 | 80%

Responsables de Finanzas CEE 2021

FUERZA POR MÉXICO

Entidad	NOMBRE RESPONSABLE DE FINANZAS
AGUASCALIENTES	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
BAJA CALIFORNIA	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
BAJA CALIFORNIA SUR	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
CAMPECHE	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
CHIAPAS	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
CHIHUAHUA	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
CIUDAD DE MÉXICO	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
COAHUILA	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
COLIMA	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
DURANGO	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
GUANAJUATO	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
GUERRERO	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
HIDALGO	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
JALISCO	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
MÉXICO	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
MICHOACÁN	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
MORELOS	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
NAVARIT	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
NUEVO LEÓN	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
OAXACA	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
PUEBLA	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
QUERÉTARO	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
QUINTANA ROO	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
SAN LUIS POTOSÍ	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
SINALOA	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
SONORA	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
TABASCO	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
TAMAULIPAS	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
TLAXCALA	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
VERACRUZ	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
YUCATÁN	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON
ZACATECAS	PABLO ENRIQUE GUTIERREZ MONDRAGON

Fuente: Sistema Integral de Fiscalización

Considerando lo anterior, se arriba a la conclusión de que los hechos denunciados se pueden clasificar de la manera siguiente:

- a) hechos que no constituyen infracciones sino derechos de los partidos;
- b) hechos susceptibles de ser probados por medios objetivos respecto de los cuales la denunciante omitió presentar prueba alguna; y
- c) hechos que respecto de los cuales no es procedente atribuirle responsabilidad alguna a los denunciados.

Así las cosas, al no acreditarse los hechos denunciados, aunado a que en todo caso, no existen elementos para atribuir responsabilidad a los denunciados, conforme al primer párrafo del artículo 19 Constitucional, no es procedente tener por acreditada la infracción denunciada.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Gamaliel Cázares Torres, Alfonso Ramírez Reyes, Jesús Joaquín Sánchez Enríquez y Juan Alberto Vázquez Córdova, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

SEGUNDO. Publíquese la versión pública de la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como número cuatro, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, antes de someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar cuenta de los puntos de acuerdo del mismo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, antes le consulto si me permite hacer una pequeña adecuación en el proyecto de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Claro señor Secretario, si gusta hacernos el planteamiento por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Presidente. La adecuación es en punto de acuerdo séptimo en el cual se menciona el Proceso Electoral 2020-2021, debiendo decir Proceso Electoral 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí señor Secretario, adelante por favor continúe usted con la cuenta por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias, bien, hecho lo anterior bueno procederé a dar lectura los puntos de acuerdo con la adecuación ya planteada. Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará para la elección del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 de este Instituto, mismo que se integra por la y los ciudadanos Martha Karina Butrón Balboa, Joel Enrique Picazo Vázquez y Juan Carlos Martínez Andrade.

SEGUNDO. Se aprueba que el referido Comité opere durante el tiempo que resulte necesario, entrando en funciones a partir del 1 de noviembre de 2021, debiendo celebrar su sesión de instalación dentro de los 5 días siguientes a su entrada en funciones y, extinguiéndose de manera automática al momento de concluir las actividades y fines para los cuales se creó, lo cual deberá ser a más tardar el 30 de junio de 2022. Durante el período de sus funciones, las personas integrantes del COTAPREP tendrán derecho a la dieta que para tal efecto se apruebe en los presupuestos de egresos del Instituto, sujeta a la disponibilidad presupuestal.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, requiérase a la brevedad a la ciudadana y ciudadanos designados, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

CUARTO. Se autoriza a la Presidencia del Consejo General, para que expida los nombramientos respectivos de las personas a que se hace referencia en el punto primero del presente Acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. El Comité Técnico Asesor deberá sujetarse, en cuanto a su funcionamiento y atribuciones, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos, a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás normativa aplicable.

SEXTO. Los trabajos y estudios que realice el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo serán propiedad del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que

ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia del Comité Técnico Asesor.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, por conducto de la Presidencia de la misma, quien lo hará del conocimiento de sus integrantes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto y, en su oportunidad, a las representaciones de las candidaturas independientes, en su caso.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona titular del Órgano Interno de Control; a la Directora de Administración; y, al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su carácter de Instancia Interna Responsable del PREP, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señores y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique si es tan amable por favor.

Bien, si no hay intervención alguna, luego entonces señor Secretario le solicito sea usted tan amable en someter a la aprobación del Consejo General el Proyecto de Acuerdo con la propuesta de modificación que nos hizo en un punto del mismo, ya que por un error de dedo se asentó 2020-2021, siendo lo correcto 2021-2022. Adelante señor Secretario si es tan amable, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Acuerdo con la modificación propuesta y que corresponde al asunto en cuestión de este Orden del día, para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto con la propuesta de modificación Secretario.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con cuatro votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto cuatro del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-114/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones.
2. El 15 de septiembre del 2016, el Consejo General IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM/CG-165/2016, por el que aprobó el dictamen relativo a la designación como Titular de la otrora Unidad Técnica de Sistemas del IETAM al Licenciado José de los Santos González Picazo.
3. En fecha 30 de noviembre 2017, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM/CG-40/2017, por el que aprobó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. En fecha 1 de diciembre 2017, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo IETAM/CG-41/2017, por el que se creó el COTAPREP que operó en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El 24 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-66/2018, aprobó la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
6. En fecha 24 de octubre de 2018, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM/CG-92/2018, por el que se ratificó el COTAPREP que operó en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

7. El 19 de marzo de 2020, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, se recibió el oficio INE/UNICOM/0941/2020 suscrito por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto Electoral de Coahuila mediante oficio número IEC/SE/0639/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del referido OPL.

8. El día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

9. El 24 siguiente, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2.

10. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

11. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

12. En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG164/2020 aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

13. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-18/2020 aprobó la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Local 2020–2021.

14. En fecha 03 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM/CG-43/2020, por el que se aprobó el COTAPREP que operó en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

15. El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2021, por el que se aprobó equiparar el nivel de responsabilidad de la otrora Unidad Técnica de Sistemas del IETAM a nivel de Dirección Ejecutiva, así como el cambio de denominación a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.

16. El 4 de septiembre de 2021, el Consejo General de IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-99/2021 aprobó la ratificación de la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

17. El mismo 4 de septiembre, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-100/2021 aprobó la creación e integración provisional de la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. Dicha Comisión se instaló en la misma fecha y sus integrantes designaron al Consejero Electoral Maestro Jerónimo Rivera García como Presidente de la misma.

18. El día 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021–2022, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local.

19. En esa misma fecha, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 aprobó el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a),

numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la referida base, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.

II. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

III. Además, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Política Federal, la propia Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; igualmente, señala que son autoridad en la materia, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

V. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto o por los OPL. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VII. El artículo 305 numeral 4 de la Ley Electoral General, determina que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

VIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado; las elecciones para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

IX. En términos de lo ordenado por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

X. Los artículos 1º, párrafo primero, y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de la referida Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

XI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus

decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101 de la Ley Electoral Local en su fracción VIII, fija que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

XV. Además, el artículo 103 de la Ley Electoral Local precisa que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. El artículo 110 fracciones LIX, LXVII de la Ley Electoral Local reseña que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que

para tal efecto emita el INE y aprobar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectiva sus atribuciones.

XVII. Asimismo, el artículo 274 de la Ley Electoral Local establece que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.

XVIII. Por otro lado, el artículo 1º, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; de este modo, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento; de la misma forma, las disposiciones contenidas en los anexos del Reglamento de Elecciones forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley Electoral General y en la Ley General de Partidos Políticos.

XIX. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XX. Por su parte, el artículo 338 del Reglamento de Elecciones, numerales 1, 2, inciso b), fracción I, hace mención que el Consejo General y los OPL en los ámbitos de sus respectivas competencias son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de Gobernatura, a la par, el artículo referido en su numeral 3, precisa que los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP por lo menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

XXI. Cabe mencionar, que el artículo 339, numeral 1, incisos a), b) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que, el INE y los OPL, en el ámbito de sus

respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral; del mismo modo, deberán acordar la integración del COTAPREP con una anticipación de siete meses, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las y los miembros que lo integran y su Secretario o Secretaria Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto y que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el Reglamento de Elecciones y que se señalan en el Lineamiento 33 del anexo 13, los órganos superiores de dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que brinden asesoría y, emita la opinión y recomendaciones correspondientes.

XXII. En la misma tesitura, el artículo 340, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones disponen que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda; además, señala que el COTAPREP se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por la persona titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

XXIII. Según lo dispuesto por el artículo 341, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;

- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y
- j) No formar parte de algún otro Comité o Comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo; y cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política. De igual forma, en su integración se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

XXIV. Por su parte, el artículo 342, numeral 1 y 3 del referido Reglamento, detalla que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;

- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley Electoral General, este Reglamento, sus anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

En las reuniones que lleve a cabo el COTAPREP, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El COTAPREP deberá analizar lo hecho valer por las representaciones para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

XXV. El artículo 343 del multicitado Reglamento de Elecciones precisa que, en las sesiones y reuniones de trabajo de los COTAPREP, serán atribuciones:

- a. De las y los integrantes:
 - I. Asistir y participar con su opinión;
 - II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - V. Emitir su voto, y
 - VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

- b. De la Secretaría Técnica:
 - I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
 - II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
 - III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes del Comité;
 - IV. Convocar a las sesiones; y
 - V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

XXVI. El artículo 344 del Reglamento de Elecciones dispone que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o de la aprobación del Acuerdo por el que se determina su integración. En la primera reunión formal de trabajo del COTAPREP se deberá de aprobar el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General del IETAM. A las sesiones podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las y los miembros del Consejo General del IETAM, o quien los represente; así como el funcionariado de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del COTAPREP.

XXVII. De acuerdo con lo que dispone el artículo 345 del Reglamento de Elecciones, las sesiones del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité, en ellas se deberá cumplir al menos con presentar un informe de los avances del PREP, y dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la

operación del PREP, cuando correspondan; por su parte las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por el Comité, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.

XXVIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, las consejeras y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el referido Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos. Asimismo, el artículo 37, numeral 3 del referido Reglamento dispone que toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL en particular, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la hará del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus presidencias.

XXIX. Efectivamente, como quedo precisado en el Antecedente número 7, a través del oficio número IEC/SE/0639/2020, el Instituto Electoral de Coahuila consultó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE lo siguiente:

“Es posible que la Cuarta Sesión Ordinaria del COTAPREP, programada para el próximo día 30 de marzo de 2020, se lleve a cabo con la asistencia física de dos de sus integrantes, mientras que los tres restantes..., lo hagan a través del uso de tecnologías de la comunicación?”

Al respecto, mediante oficio INE/UNICOM/0941/2020, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto Electoral de Coahuila en los términos siguientes:

“...considerando las situaciones extraordinarias por las que atraviesa el país debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 se considera viable que la sesión del Comité sea realizada con la participación remota de las y los integrantes que, por su ubicación o actividades, pudieran estar en riesgo...”

“...será necesario que el IEC prevea que se cuente con los recursos y condiciones necesarias para que la celebración de las sesiones se realice en forma y que las y los integrantes del COTAPREP puedan ejercer todas sus atribuciones, tales como: análisis de la documentación asociada a la sesión; desahogo de los puntos de la sesión; emisión de comentarios, observaciones y recomendaciones; emisión de su voto. Del mismo modo, será necesario contar con la documentación soporte que permita dejar constancia de la celebración de la o las sesiones; por ejemplo:

lista de asistencia, minuta de la sesión anterior, en su caso, versión estenográfica.”.

Cabe señalar, que este Órgano Máximo de Dirección del IETAM adoptó medidas urgentes encaminadas a prevenir la transmisión del COVID-19, al tratarse de una enfermedad infecciosa de fácil propagación, que pone en riesgo la salud y la integridad de la población en general. En efecto, como se señaló en el Antecedente identificado con el número 10, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020 se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19. Acuerdo que al momento se encuentra vigente.

XXX. Por otro lado, el numeral 33 de los Lineamientos del PREP, que integran el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, especifica que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el Acuerdo por el que se crea el COTAPREP, dentro de los 5 días posteriores a la fecha de su aprobación.

En lo relativo a la integración del COTAPREP y en atención a lo expuesto en las consideraciones anteriores y derivado de la valoración curricular que se llevó a cabo, como resultado de las invitaciones que realizó el Licenciado José de los Santos González Picazo, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, se advierte que las y los ciudadanos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones enumerados en el Considerando XXIII del presente Acuerdo y, además, reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia, en cumplimiento al artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, siendo los siguientes:

La **C. MARTHA KARINA BUTRÓN BALBOA**, que según se deriva de los documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que cuenta con amplia experiencia en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y hardware.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- a) Ingeniero en Telemática, Universidad Autónoma de Tamaulipas, (1998 - 2002).
- b) Maestría en Sistemas de Información, Universidad Autónoma de Tamaulipas, (2005 – 2007).
- c) CCNA, Cisco Certified Network Associate, Cisco System, Inc. (2016).

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- a) Integrante del COTAPREP del IETAM en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021.
- b) Profesor de Asignatura (Ingeniero en Tecnologías de la Información, impartiendo materias de Redes de Datos e Ingeniería de Software), (2020 – a la fecha).
- c) Instructor (Centro de Entrenamiento para Instructores de Cisco Network Academy impartiendo capacitaciones tecnológicas a profesores de academias Cisco), (2020 – a la fecha).
- d) Coordinador de Proyectos de Redes de Datos en TIKS y CAPACITACIONES, responsable de analizar, diseñar, coordinar e implementar redes de datos para edificios comerciales, (2018 – a la fecha).
- e) Gerente Técnico de México en Cisco Networking Academy México (NetAcad México) llevando a cabo tareas de coordinación de capacitaciones, procesos de certificación para instructores, participación en foros y talleres, así como brindar soporte técnico y/o académico a academias de instructores y proveedores.
- f) Profesor de tiempo completo, Universidad Politécnica de Victoria.
 - Academia de Tecnologías de la Información como secretario, (2016 - 2016).
 - Fundadora y responsable del Club de Redes UPV, (2013 – 2016).
 - Redes de Datos, (2009 – 2011, 2011 - 2016).
- g) Universidad Autónoma de Tamaulipas, Dirección de Innovación Tecnológica y Dirección de Tecnología de Apoyo a la Educación
 - Impartición de cursos a instructores en el centro de entrenamiento para instructores, (2011 – 2016).
 - Coordinación de los proyectos institucionales que requirieran capacitación tecnológica, (2009 – 2011).
 - Administrar y mantener en perfectas condiciones el equipo de cómputo de los laboratorios de clase, atender los casos de soporte técnico en línea, para las academias locales y regionales, (2006 - 2008).
- h) Universidad Autónoma de Tamaulipas, Unidad Académica Multidisciplinaria Agronomía y Ciencias / Facultad de Ingeniería y Ciencias.
 - Impartición de el módulo de Caracterización de Equipos Intermedios en el Diplomado en Sistemas Telemáticos, (2010).
 - Impartición del módulo de Interconexión y Tecnologías de Redes LAN y WAN en el Diplomado en Sistemas Telemáticos, (2006).
 - Impartición del módulo de Protocolos TCP/IP en el Diplomado en Sistemas Telemáticos, (2005).

CURSOS ESPECIALIZADOS

- a) Cisco Networking Academy México e impulsar la educación tecnológica en México. Reconocimiento por participar activamente en proyectos de educación tecnológica para Cisco Networking Academy, (2019).
- b) Instructor 15 Years of Service. Reconocimiento por participar activamente en el Programa de Cisco Networking Academy durante 15 años ininterrumpidos, (2019).
- c) Instructor 10 Years of Service. Reconocimiento por participar activamente en el Programa de Cisco Networking Academy durante 10 años ininterrumpidos, (2013).
- d) Certificación CCNA, Cisco Certified Network Associate. Certifica conocimientos de Planeación y Administración de Redes, Ruteo, Switching, Protocolos y Servicios de LAN y WAN, Tecnologías de LAN, (2016, 2013 – 2016, 2009, 2003).
- e) Certificación MTA, Microsoft Technology Associate. Certifica conocimientos de Fundamentos de Redes, (2011).
- f) Certificación CCAI. Certifica como Instructor del currículum Cisco Certified Network Associate para el Programa de Cisco, (2005).

2. El **C. JOEL ENRIQUE PICAZO VÁZQUEZ**, que según se deriva de los documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que cuenta con experiencia en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por su conocimientos en conectividad, programación, desarrollo de sistemas, redes de computación, hardware, seguridad en servidores; además de contar con experiencia en la materia de investigación de operaciones, materias que formaron parte de su plan de estudios profesionales como Licenciado en Informática, mismas que le han servido para realizar labores para la definición logística de los procesos relacionados con la inscripción de alumnos, con la finalidad de implementar una solución integral que optimizara los esfuerzos dedicados para la transición del registro manual al sistematizado de los alumnos. Además de lo anterior, fue miembro del COTAPREP en los procesos electorales locales en Tamaulipas 2017–2018; 2018–2019 y 2020-2021, lo que aporta experiencia, dada la relación con las representaciones de los partidos políticos para los informes de avances, ejecución de simulacros y el desarrollo del programa el día de la jornada electoral.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- a) Licenciatura en Informática, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (1983).
- b) Maestría en Ciencias Computacionales, Centro Nacional de Investigación y

- Desarrollo Tecnológico, (1988).
- c) Diplomado de Implantación de Calidad Total en el ITCV, Instituto Tamaulipeco para la Elevación de la Productividad y Calidad, (1995).
 - d) Diplomado en .Net 2003 de Microsoft, COMUDE, (2006).
 - e) Diplomado en Desarrollo Humano, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2013).

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- a) Integrante del COTAPREP del IETAM en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021
- b) Integrante del COTAPREP del IETAM en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019.
- c) Integrante del COTAPREP del IETAM en el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.
- d) Jefe del Departamento. de Sistemas y Computación, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2008 a la fecha).
- e) Presidente de la Academia de Sistemas y Computación, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2003-2005) y (2007-2008).
- f) Jefe del Departamento de Sistemas y Computación, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (1997-2000).
- g) Jurado en eventos académicos Locales y Nacionales, (1994, 1997, 2002, 2003, 2004, 2009, 2012, 2013 y 2014).
- h) Jefe del Centro de Cómputo, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria.
Definición logística de los procesos relacionados con la inscripción de alumnos, (1993 – 1997).
- i) Jefe de la Oficina de Desarrollo de Sistemas, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (1991-1993).
- j) Expositor en Conferencias Nacionales e Internacionales, (1991-2013).
- k) Instructor de Cursos de Informática, (1991-2012).
- l) Programador de Sistemas, Centro de Cómputo del Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (1990-1991).

CURSOS ESPECIALIZADOS

- a) Desarrollo Dispositivos IOT, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2019).
- b) Diseño y Desarrollo de un Sistema de Gestión de Calidad Iso-9001:2008, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2014).
- c) Introducción a la Norma ISO 14001:2004, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2014).

- d) SQL Server, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2013).
- e) Subnetting con VLSM y Planeación de Redes con Ruteo Estático, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2013).
- f) Admón. y Seguridad en SQL Server, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2013).
- g) Entorno de Programación NETBEANS 2013, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2007).
- h) Diplomado .NET 2003 de Microsoft, COMUDE, (2006)
- i) Visual Fox, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2002).
- j) Redes de Computadoras, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2001).
- k) AutoCAD, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2001).
- l) Administración de Redes, PROYECTA, (2000).
- m) Cableado Estructurado, Anixter de México, (1998).
Administración del Tiempo, ECCSA Victoria, (1996).

3. El C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ ANDRADE, que según se deriva de los documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que cuenta con amplia experiencia en estadística y ciencia política, debido a su tesis doctoral en “Análisis estadístico de las aportaciones federales en los municipios”, haber realizado análisis político y generar estadísticas para la publicación del libro “Mujeres, Tequios y Cultura en la Sierra Sur de México”, desempeñarse como profesor en asignatura de “Maestría de Políticas Públicas y en licenciaturas de “Ciencias Políticas y Administración Pública” en la IBERO de Puebla, así como pertenecer a organizaciones como IGLOM que agrupa a profesionales especializados en materia de gobierno, política, gestión pública y desarrollo de los ámbitos municipal y estatal en México. Además de lo anterior, trabajó en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Dirección del Ramo 33, lo que le permitió relacionarse con diversos gobiernos estatales y municipales, por actividades relacionadas a la transferencia de aportaciones federales, y fue Secretario General de la Red de Esfuerzos para el Desarrollo Social Local, A.C., en donde participó en acciones encaminadas a realizar proyectos sociales en coordinación con los gobiernos municipales, con la finalidad de que estos contaran con herramientas indispensables para el quehacer eficiente y eficaz de sus políticas públicas, lo que también demuestra experiencia en materia de investigación de operaciones aplicada a la administración pública eficiente. En esta actividad, trabajó al menos con doce gobiernos municipales de todos los partidos políticos.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- a) Doctor en Ciencias Sociales, El Colegio de San Luis (COLSAN). 2018. Análisis estadístico de las aportaciones federales en los municipios.

- b) Maestro en Administración y Políticas Públicas, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). 2011
- c) Licenciado en Antropología Social, Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH) (INAH-SEP). Cédula 5910644. 2008

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- a) Editor y Coordinador del Comité Editor Internacional de Analéctica. Revista y Casa Editorial www.analectica.org (14 de agosto de 2021- a la fecha)
- b) Profesor Investigador de El Colegio de Tamaulipas. Centro de Posgrados en Gobierno y Administración Pública (10 de febrero de 2020-13 de agosto de 2021).
- c) Integrante del COTAPREP del IETAM en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021
- d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Subdirector de Área. Dirección del Ramo General 33. Dirección General de Programación y Presupuesto “A”. Subsecretaría de Egresos (septiembre 2019 - febrero de 2020).
- e) UNSIS. Profesor investigador de tiempo completo (septiembre 2018 - agosto 2019)
- f) Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Subdirector de Área. Dirección del Ramo General 33. Dirección General de Programación y Presupuesto “A”. Subsecretaría de Egresos (mayo 2018 - septiembre 2018).
- g) Red de Esfuerzos para el Desarrollo Social Local, A.C. Secretario General. www.redesfuerzoslocal.edu.mx. (2011 – 2017)
- h) IBERO Puebla. Profesor por Asignatura en la Maestría de Políticas Públicas y en las licenciaturas de Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía y Relaciones Internacionales (enero 2013- julio 2014).
- i) ISIA AYUUK. Profesor por Asignatura (2012).
- j) CIDE. Director Técnico de la Dirección General (2012).
- k) Red de Investigadores en Gobiernos Locales Mexicanos. Coordinador de proyectos. www.iglom.org.mx (2012).

LIBROS PUBLICADOS

- a) La evaluación de la gestión pública desde un enfoque decolonial: teorías, experiencias y aprendizajes. Juan Carlos Martínez Andrade y Fernando Proto Gutiérrez (Coords.) (2021) Ciudad Victoria, Tamaulipas: El Colegio de Tamaulipas. Disponible en <https://books.google.com.mx/books?id=hcErEAAAQBAJ&lpg=PP1&dq=evaluaci%C3%B3n%20decolonial&hl=es&pg=PP1#v=onepage&q=evaluaci%C3%B3n%20decolonial>

3n%20decolonial&f=false

- b) Acta constitutiva para asociaciones civiles en México. Juan Carlos Martínez Andrade y Everardo Chiapa Aguillón. 2019. Red de Esfuerzos para el Desarrollo Social Local, A.C. ISBN: 978-107-808-463-5 <http://www.redesfuerzoslocal.edu.mx/libros/acta-constitutiva/>
- c) Cuestionario para la evaluación del gasto federalizado en los municipios mexicanos. Juan Carlos Martínez Andrade. 2019. Red de Esfuerzos para el Desarrollo Social Local, A.C. ISBN: 978-107-808-486-4 <http://www.redesfuerzoslocal.edu.mx/libros/evaluacion-gasto-federalizado/>
- d) Colonialidad e Identidad en América Latina. Juan Carlos Martínez Andrade. 2019. Analéctica. Buenos Aires, Argentina. ISBN: 978-179-650-815-4 <http://www.analectica.org/libros/juanmtz-colonialidad/>
- e) Mujeres, Tequios y Cultura en la Sierra Sur de México. Autores: Estela Luis Antonio, Yosihei Paul Martínez, Lauro Domingo Santiago y Juan Carlos Martínez Andrade (Coord.). 2019. Analéctica. Buenos Aires, Argentina. ISBN: 978-179-882-243-2 <http://www.analectica.org/libros/varios-cultura/>.

OTROS ASPECTOS RELEVANTES

Técnicas de análisis utilizadas	Líneas de investigación	Membresías
<ul style="list-style-type: none"> • Estadística • Econometría • Etnografía • Análisis político • Análisis jurídico • Evaluación gubernamental 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión pública • Federalismo Fiscal • Evaluación 	<ul style="list-style-type: none"> • IGLOM • ACEVAL • CLAD

Adicionalmente a la experiencia curricular mencionada anteriormente, se anexa la siguiente tabla en la que se menciona el sustento para el cumplimiento de cada uno de los requisitos:

Requisito	Aspirante	Sustento documental
Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos	Martha Karina Butrón Balboa	1 - Acta de Nacimiento 2 - Credencial de Elector 3 - Declaración bajo protesta de decir verdad
	Joel Enrique Picazo Vázquez	
	Juan Carlos Martínez Andrade	

Requisito	Aspirante	Sustento documental
Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política.	Martha Karina Butrón Balboa	1 - Título profesional 2 - Declaración bajo protesta de decir verdad 3 - Resumen curricular incluido en el presente acuerdo en el que muestra que los candidatos en conjunto tienen experiencia en temas de tecnologías de la información y comunicaciones, en materias de estadística, investigación de operaciones y ciencia política.
	Joel Enrique Picazo Vázquez	
	Juan Carlos Martínez Andrade	
No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años	Martha Karina Butrón Balboa	1 - Oficio/DEPPAP/2453/2021 2 - Declaración bajo protesta de decir verdad
	Joel Enrique Picazo Vázquez	
	Juan Carlos Martínez Andrade	
No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.	Martha Karina Butrón Balboa	1 - Oficio/DEPPAP/2453/2021. 2 – Declaración bajo protesta de decir verdad.
	Joel Enrique Picazo Vázquez	
	Juan Carlos Martínez Andrade	
No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar.	Martha Karina Butrón Balboa	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Joel Enrique Picazo Vázquez	
	Juan Carlos Martínez Andrade	
No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.	Martha Karina Butrón Balboa	1 - Oficio/DEPPAP/2453/2021. 2 – Declaración bajo protesta de decir verdad.
	Joel Enrique Picazo Vázquez	
	Juan Carlos Martínez Andrade	
Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP.	Martha Karina Butrón Balboa	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Joel Enrique Picazo Vázquez	
	Juan Carlos Martínez Andrade	
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	Martha Karina Butrón Balboa	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Joel Enrique Picazo Vázquez	
	Juan Carlos Martínez Andrade	

Requisito	Aspirante	Sustento documental
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.	Martha Karina Butrón Balboa	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Joel Enrique Picazo Vázquez	
	Juan Carlos Martínez Andrade	
No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.	Martha Karina Butrón Balboa	1 – No existen registros de pertenencia después de verificar los Acuerdos IETAM/CG-17-2016, IETAM/CG-170/2016, IETAM/CG-38/2017, IETAM A-/CG-45/2020 en los que se crean o modifican diversos comités y en los que sus integrantes forman parte de la estructura orgánica del IETAM. Por lo anterior, y en el entendido que los aspirantes al COTAPREP no forman parte de la estructura del IETAM, se constata que no forman parte de ningún otro comité. 2 - Declaración bajo protesta de decir verdad.
	Joel Enrique Picazo Vázquez	
	Juan Carlos Martínez Andrade	

Conforme a lo anterior, del análisis de los perfiles de la ciudadana y ciudadanos **Martha Karina Butrón Balboa, Joel Enrique Picazo Vázquez y Juan Carlos Martínez Andrade**, se advierte que estos cumplen con los requisitos formales y cuentan con la experiencia necesaria y con reconocida capacidad en las disciplinas técnico-científicas y sociales, para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiere en la realización de estudios para el diseño, implementación y operación del PREP, además de que cuentan con especialización en las siguientes disciplinas: tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, estadística y ciencia política, lo que contribuye al cumplimiento de las labores que debe realizar el Comité, así como también, todos los integrantes formaron parte del COTAPREP, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, lo que permite advertir que cuentan con amplia experiencia al tener conocimiento respecto de los instrumentos, procedimientos y protocolos que deben ejecutarse para la implementación del PREP.

En ese sentido, de los datos curriculares de las personas propuestas, se advierten elementos que aportan valía a las funciones concretas que habrán de realizar, dado que sus perfiles contribuyen con valoraciones del marco normativo y el contexto

institucional, dentro del cual el PREP debe cumplir con la labor del Instituto de informar a la ciudadanía, dentro del marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5, apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f), k), 219, 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, numeral 1, 2 y 7, 336, numeral 1, 338, numerales 1, 2, inciso b), fracción I, 3, 339, numeral 1, incisos a), b) y 2, 340, numerales 1 y 2, 341, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 342, numerales 1 y 3, 343, 344, 345, y Anexo 13, numeral 33 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 20, párrafo segundo, base I, III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 100, fracción IV, 101, fracción VIII, 103, 110, fracción LIX, y 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 50 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará para la elección del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 de este Instituto, mismo que se integra por la y los ciudadanos Martha Karina Butrón Balboa, Joel Enrique Picazo Vázquez y Juan Carlos Martínez Andrade.

SEGUNDO. Se aprueba que el referido Comité opere durante el tiempo que resulte necesario, entrando en funciones a partir del 1 de noviembre de 2021, debiendo celebrar su sesión de instalación dentro de los 5 días siguientes a su entrada en funciones y, extinguiéndose de manera automática al momento de concluir las actividades y fines para los cuales se creó, lo cual deberá ser a más tardar el 30 de junio de 2022. Durante el período de sus funciones, las personas integrantes del COTAPREP tendrán derecho a la dieta que para tal efecto se apruebe en los presupuestos de egresos del Instituto, sujeta a la disponibilidad presupuestal.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, requiérase a la brevedad a la ciudadana y ciudadanos designados, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

CUARTO. Se autoriza a la Presidencia del Consejo General para que expida los nombramientos respectivos de las personas a que se hace referencia en el punto primero del presente Acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. El Comité Técnico Asesor deberá sujetarse, en cuanto a su funcionamiento y atribuciones, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos, a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás normativa aplicable.

SEXTO. Los trabajos y estudios que realice el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo serán propiedad del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia del Comité Técnico Asesor.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, por conducto de la Presidencia de la misma, quien lo hará del conocimiento de sus integrantes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto y, en su oportunidad, a las representaciones de las candidaturas independientes, en su caso.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona titular del Órgano Interno de Control; a la Directora de Administración; y, al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su carácter de Instancia Interna Responsable del PREP, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, estimadas y estimados integrantes del Consejo General, señor Secretario toda vez que se ha aprobado el Acuerdo del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, vamos a dar cumplimiento al punto tercero del acuerdo el cual refiere la protesta constitucional ante el Consejo General de las y los integrantes, la y los perdón, integrantes del Comité Técnico Asesor, por lo que le voy a pedir al Secretario Ejecutivo tome las previsiones a que haya lugar, a efecto de que puedan comparecer ante esta sesión de Consejo General de manera virtual la y los integrantes del Comité Técnico Asesor y procedamos a la protesta correspondiente.
Adelante señor Secretario si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras y señores integrantes de este Consejo General les comunico que la ciudadana Martha Karina Butrón Balboa y los ciudadanos Joel Enrique Picazo Vázquez y Juan Carlos Martínez Andrade, se encuentran ya ingresando en esta sala de la videoconferencia a efecto de comparecer ante este pleno, para rendir debidamente la protesta Constitucional, ello apegado al esquema virtual o a distancia en la cual se está desarrollando la presente sesión del Consejo General, por lo que doy fe que siendo las doce horas con treinta y cinco minutos están ya presentes en esta sala de videoconferencia la ciudadana Martha Karina Butrón Balboa y los ciudadanos Joel Enrique Picazo Vázquez y Juan Carlos Martínez Andrade.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Le ruego a todas y todos los integrantes del Consejo General permanezcan si son tan amables en su lugar, a efecto de poder tomar protesta de ley a la ciudadana Martha Karina Butrón Balboa y a los ciudadanos Joel Enrique Picazo Vázquez y Juan Carlos Martínez Andrade como integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará el Instituto Electoral de Tamaulipas durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

A la y los integrantes del Comité Técnico Asesor, ruego que respondan la interpelación que su servidor hará, con el brazo extendido emitiendo la protesta correspondiente.

Ciudadana y ciudadanos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, en nombre del Consejo General pregunto a ustedes ¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las leyes que de dichas constituciones emanen así como cumplir con las normas contenidas en ellas y desempeñar leal y patrióticamente la función que este Consejo General les ha encomendado?

LA C. MARTHA KARINA BUTRÓN BALBOA: Sí, protesto.

EL C. JOEL ENRIQUE PICAZO VÁZQUEZ: Sí, protesto.

EL C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ ANDRADE: Sí, protesto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias si así lo hicieren que la sociedad se los premie y si no se los demande. Gracias.

Bien, gracias señor Secretario, una vez que se ha desahogado el punto correspondiente a la aprobación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y que además han rendido la protesta constitucional, la y los integrantes recientemente aprobados ante el seno de este Consejo General, le solicito se dé cuenta del siguiente asunto del Orden del día.

Sí, la representación del Partido de la Revolución Democrática Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias señor Presidente. Pues realmente felicitamos a los tres compañeros que acaban de tomar protesta por el Consejo General y teniendo un amplio currículum de experiencia y estudios, esperamos que hagan un buen papel y como dijo el Presidente si no se lo demandaremos, esperamos que estén en contacto y que cumplan su función al cien por ciento, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Muy bien, señor Secretario le solicito continuemos con el desahogo de la sesión si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión la sexagésima séptima sesión Extraordinaria, por lo que no habiendo otro asunto que tratar, declaro válidos los acuerdos y la resolución aquí aprobadas y doy por concluida la presente sesión Extraordinaria siendo las doce horas con treinta y nueve minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

Licenciada Esmeralda Peña Jácome, a sus órdenes, por favor tiene el uso de la palabra.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias, gracias estimado Presidente y bueno pues enhorabuena al Comité Técnico Licenciada Karina Butrón, Juan Carlos Martínez Andrade y Joel Picazo, estoy segura porque lo hemos visto en anteriores procesos electorales, acabamos de terminar uno que son unos buenos ciudadanos unos buenos elementos para esta actividad, considero que tienen la capacidad y sobre todo la experiencia y enhorabuena por parte del Partido Verde Ecologista de México deseamos que todo salga muy bien en este nuevo proceso y estamos seguros que ustedes a cargo así será. Tienen mucha experiencia y de verdad que es un gusto saber que ustedes van a estar a cargo nuevamente, felicidades. Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciada Esmeralda Peña Jácome. Bien, luego entonces siendo las doce horas con cuarenta y un minutos doy por concluida la presente sesión Extraordinaria. Muchas gracias a todas y a todos que tengan una excelente tarde.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 74, ORDINARIA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO